

# BIENVENIDOS

*Derechos reservados conforme a la ley, por el autor y por “Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, A.C.”*

*Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin autorización escrita del autor o de Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, A.C.”*

*Presentación elaborada por:  
Mónica Isela Galindo Cosme y  
Jesús F. Hernández Rodríguez*



**isef**

## Resolución Miscelánea Fiscal 2017 y temas imprescindibles

Mónica Isela Galindo Cosme  
[fiscal@hergaliconsultores.com.mx](mailto:fiscal@hergaliconsultores.com.mx)  
[hergali@hotmail.com](mailto:hergali@hotmail.com)



Hernández Galindo  
Consultores Fiscales, S.C

# Vigencia de la RMF 2017

- **Primero.** Entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.
- **Glosario**
- AGCTI, a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. Por **ACSMC** a la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control.
- **e.firma.**-el certificado de la Firma Electrónica Avanzada.
- **RFA**, la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan
- **UMA**, a la Unidad de Medida y Actualización



A. ...  
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

A. VI. ...  
El salario mínimo no podrá ser utilizado como

índice, unidad, base, medida o referencia

A. VI. ...  
para fines ajenos a su naturaleza.

- Exentos
- IMSS
- Descuentos INFONAVIT

**Segundo.-** El valor inicial diario de la UMA, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el SMG vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

**Quinto.-** I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del INPC del mes de diciembre del año inmediato anterior.

**Artículo 26... (CPEUM)**

- El organismo **calculará en los términos que señale la ley**, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como
  - unidad de cuenta,
  - índice,
  - base,
  - medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y
  - supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del DF, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

valor diario de la UMA del año inmediato anterior	73.04
Por:	
Resultado	<u>1.0336</u>
Valor actualizado de la UMA:	<b>75.49</b>

**Resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior**

Concepto	Valor
Uno	1
Más:	
Variación interanual del INPC del mes de diciembre del año inmediato anterior	<u>0.0336</u>
Resultado:	<b>1.0336</b>

**Variación interanual del INPC del mes de diciembre del año inmediato anterior**

INPC Dic 2016	dic-16	122.5150
Menos:		
INPC Dic 2015	dic-15	<u>118.532</u>
Diferencia		3.983
Entre:		
INPC Dic 2015	dic-15	<u>118.532</u>
Variación interanual		<b>0.0336</b>



# Ejemplo Exentos ISR Art. 93

Fracción	Concepto	Monto máximo anual
		"A"
VIII	UMA	75.49
	Subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo co	27,553.85
XI	Cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad	35,820.01
XIII	Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro	<b>6,794.10</b>
XIV	Las gratificaciones que reciban los trabajadores, durante un año de calendario, hasta por el equivalente del SMG elevado a 30 días	2,264.70
	Las primas vacacionales en forma general hasta por el equivalente a 15 días de SMG	1,132.35
	La PTU, hasta por el equivalente a 15 días de SMG	1,132.35
	Tratándose de primas dominicales hasta 1 SMG	3,925.48

# AGASPE (Art 74 11º pfo)

Concepto	PM	PF
Zona geográfica	"A"	"B"
<b>UMA</b>	<b>75.49</b>	75.49
Veces	20	40
Monto	1,509.80	3,019.60
Días del año	365	365
Monto anual	551,077.00	1,102,154.00
socios	10	
Monto exento	5,510,770.00	

- **Sexto.-** Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el INFONAVIT, el FoVISSSTE u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, **continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.**
- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones **no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la UMA** durante el mismo año.

Año	Diario	Mensual	Anual
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

Fuente: INEGI 10 Ene 2017

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

# DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (DOF 27

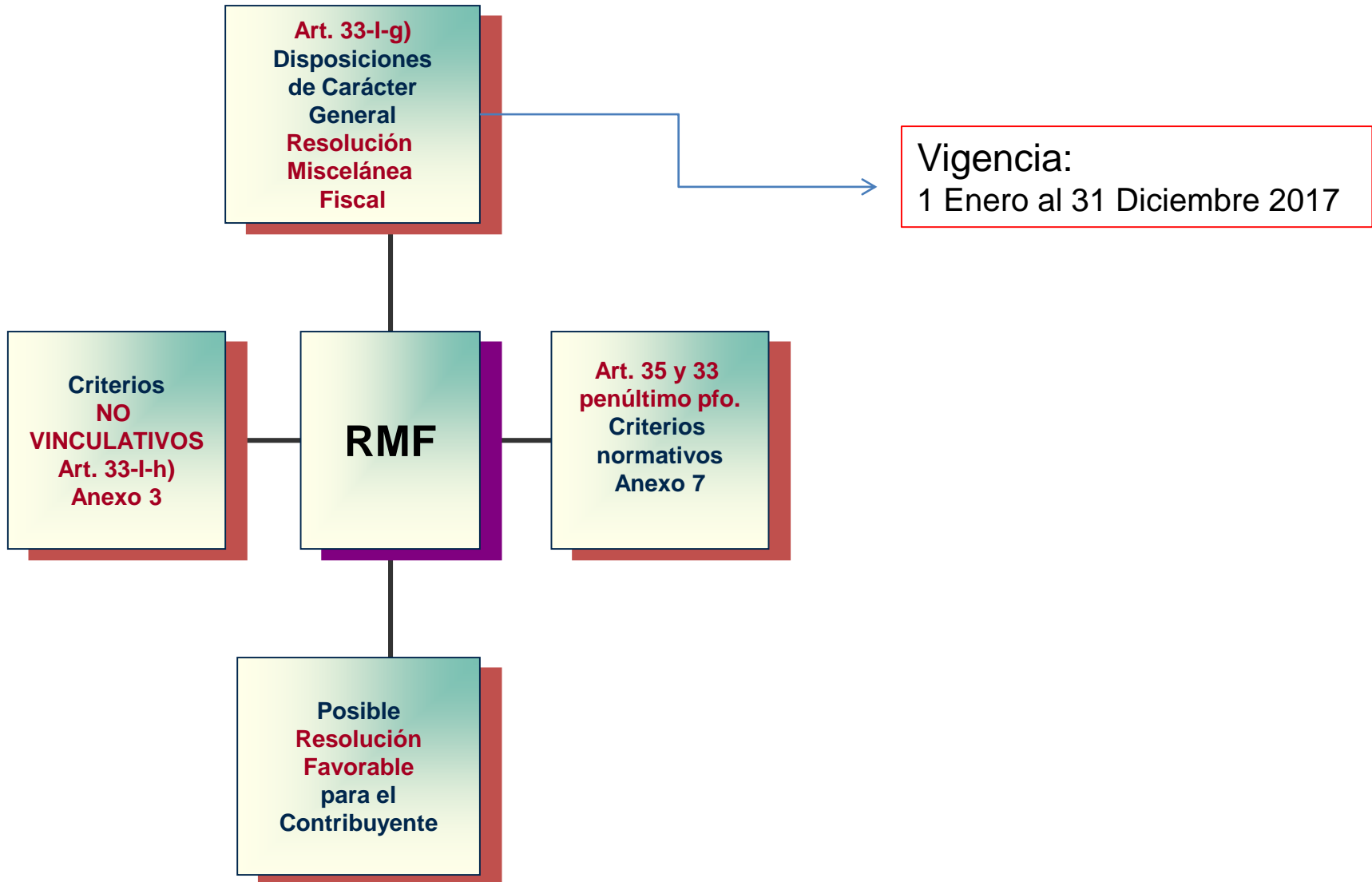
Abril 2017)

**Tercero.** Los contratos que tenga celebrado el Instituto, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

2016	2017
73.04	75.49
20	20
1,461	1,510
365	365
533,265.00	<b>551,150</b>
	Var
<b>1.0336</b>	interannual
<b>551,183</b>	



# Resolución Miscelánea Fiscal (IMPLICACIONES GENERALES)



# Objeto de la Resolución

## Art. 33-I CFF

- **Publicar anualmente** las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general **agrupándolas** de manera que **faciliten su conocimiento** por parte de los contribuyentes;
- se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año.
- Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, **no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.**

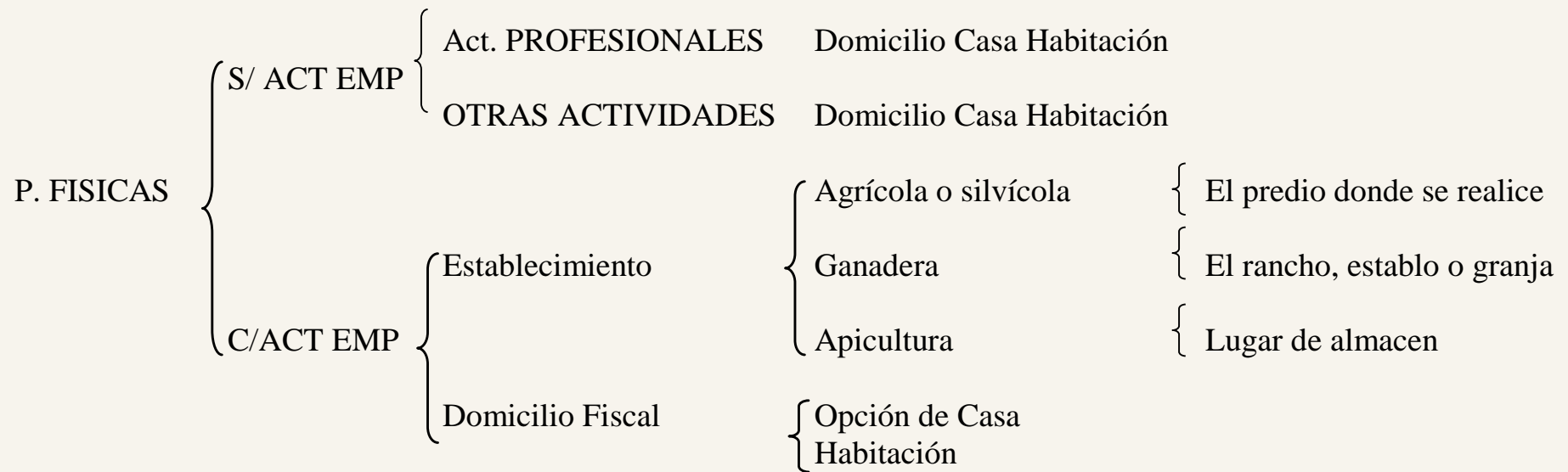
## Objeto de la Resolución

- El objeto de esta Resolución es el
  - publicar anualmente,
  - agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales
  - dictadas por las autoridades fiscales
  - en materia de
    - **impuestos,**
    - **productos,**
    - **aprovechamientos,**
    - **contribuciones de mejoras y**
    - **derechos federales,**
    - **excepto los de comercio exterior.**

## Requisitos de los trámites 1.8.

- Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se dan a conocer en el Anexo 1-A, las fichas de trámites fiscales.
- Cuando en las páginas de Internet del SAT o de la SHCP se establezcan **a favor** de los contribuyentes, **requisitos diferentes** a los establecidos en la presente Resolución para la realización de algún **trámite**, podrán aplicar en sustitución de lo señalado en la citada Resolución, lo dispuesto en dichas páginas para el trámite que corresponda.
- El SAT dará a conocer en la citada página de Internet de forma anticipada y **únicamente con fines informativos**, reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Los beneficios contenidos en dichas reglas, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

## Domicilio fiscal (2.1.4.)



## TDC TDD 2.1.20.

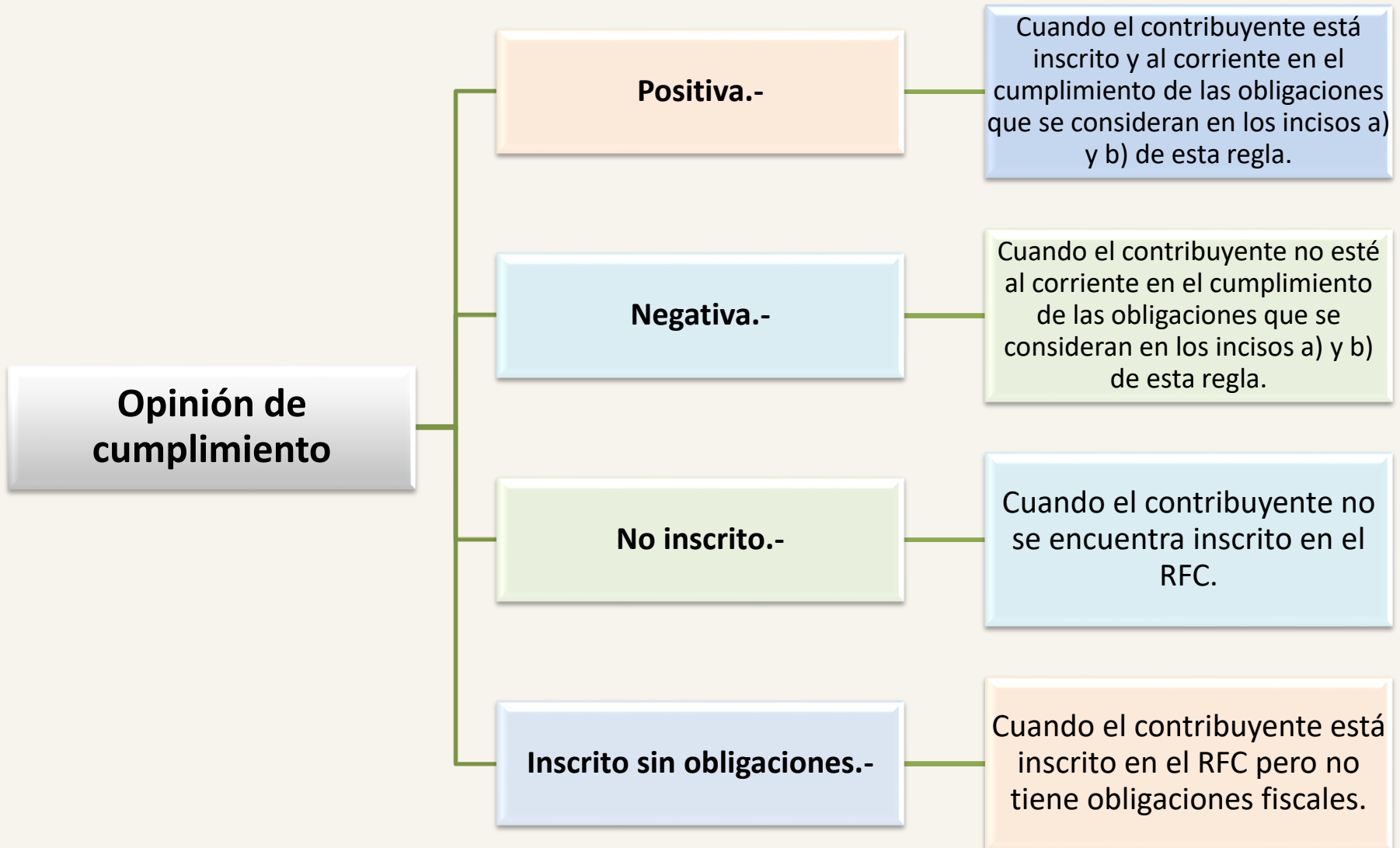
- podrán recibir el pago de impuestos federales, DPA's y sus accesorios a cargo de las personas físicas con tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto que el SAT dé a conocer en su página de Internet

Los contribuyentes que opten por lo señalado en el párrafo anterior, realizarán el pago correspondiente ante las instituciones de crédito autorizadas y conforme a las modalidades que se publiquen en la página de Internet del SAT.



Los pagos que se efectúen mediante tarjetas de crédito o débito se entenderán realizados en la fecha en que éstos se reciban en la institución de crédito autorizada.

# Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales 2.1.39.



# Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

(32-D CFF y 2.1.30)

## Estímulos o subsidios

- las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de **subsidios o estímulos**, previo a la entrega o autorización de un subsidio o estímulo, **deben cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones** fiscales de los beneficiarios, **excepto** de aquellos que **no tengan obligación** de inscribirse en el RFC **o** cuando se otorgue un **subsidio o estímulo** hasta por **\$30,000.00**

## Opinión positiva

Quando la opinión indique que el contribuyente se encuentra **inscrito sin obligaciones** fiscales, **se tomará como positiva** cuando el beneficiario **no** tenga **ingresos superiores al valor anual de 40 UMA's**, si el subsidio o estímulo rebasara los 40 UMA's, la **opinión para otorgarle el subsidio deberá ser positiva.**

Valor diario UMA	75.49
Factor	30.4
Mensual UMA	2,294.90
Meses	12
Anual UMA	27,538.75
Veces	40
Total	1,101,550.08



# Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

(32-D CFF 2.1.31.)

## Proveedor gobierno

- vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de **\$300,000.00** sin incluir el IVA, deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato y de los que estos últimos subcontraten, les presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo

## Con créditos

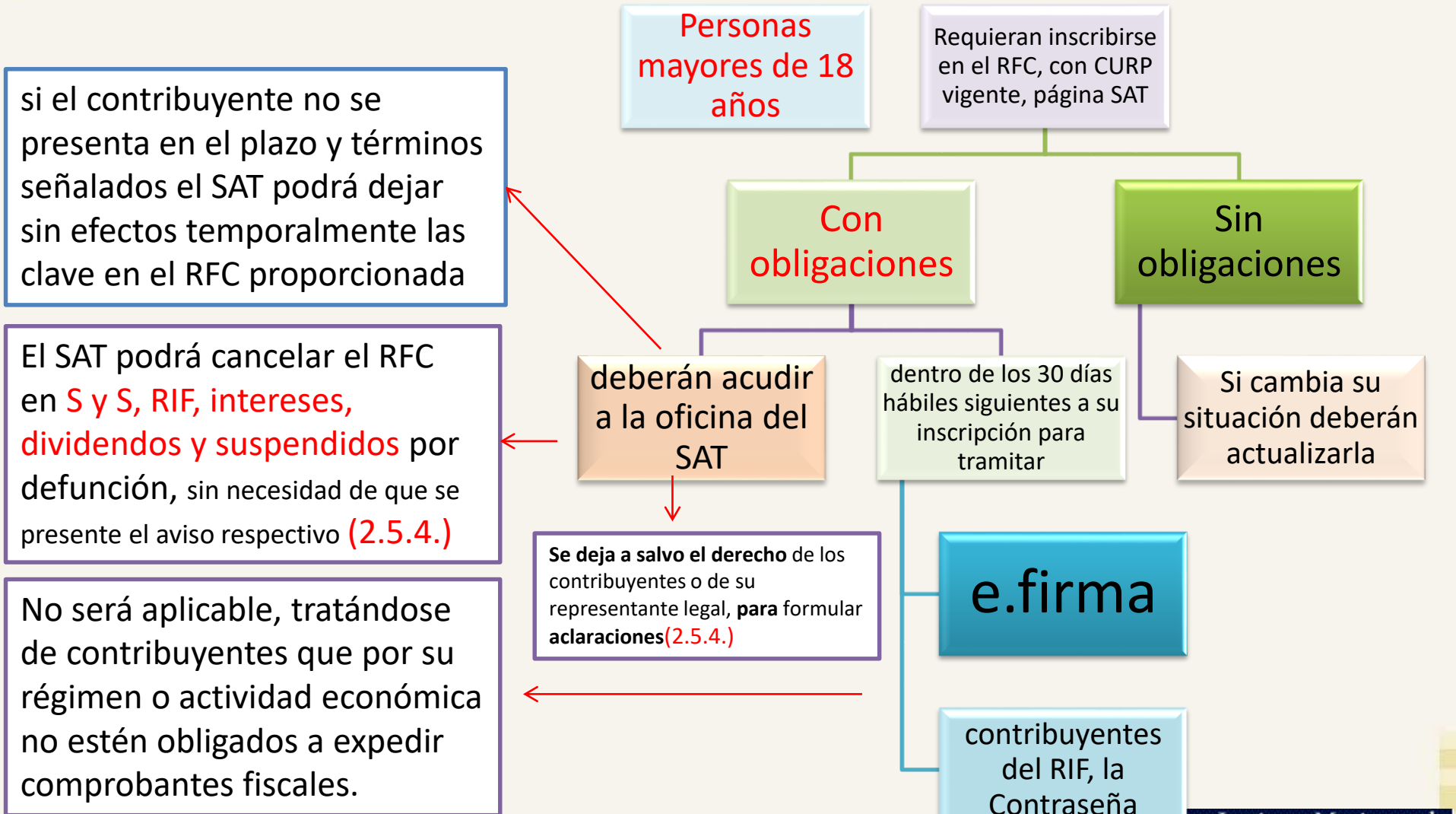
En los casos en que el contribuyente tenga créditos fiscales y quiera celebrar **convenio con las autoridades fiscales para pagar con los recursos que se obtengan** por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretenda contratar, la opinión la emitirá la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, enviándola al Portal de éste hasta que se haya celebrado el convenio de pago.





# Inscripción al RFC de personas físicas con CURP

2.4.6.



# Aviso de cambio de domicilio Art. 27 CFF

## Cambio de domicilio

Dentro de los 10 días siguientes

Con 5 días de anticipación

cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo

no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto

La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código

Cuando se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución

contribuyentes que cuenten con un buen historial de cumplimiento

a través del Portal del SAT se habilitará de manera automática la posibilidad de concluir el trámite por Internet sin presentar comprobante de domicilio. **(2.5.13.)**

## Inscripción por terceros 2.4.3.

Inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce



### Datos a proporcionar:

- a) Nombre.
- b) CURP o copia del acta de nacimiento.
- c) Actividad preponderante que realizan.
- d) Domicilio fiscal.

exclusivamente a actividades AGASPE, cuyos ingresos no hubieran excedido de un un monto equivalente al valor anual de 40 UMA's

uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios colocación de antenas, **retienen 20% ISR Pp e IVA**

pequeños mineros con ingresos  $\leq$  a \$4'000,000.00

Enajenen vehículos usados

## Inscripción en el RFC de personas físicas 2.4.3.

**V.** Se dediquen exclusivamente a la actividad de recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez, siempre que no tengan establecimiento fijo y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean menores a \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

**VI.** Siendo los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, permitan a otra persona física o moral a cambio de una contraprestación periódica, el uso, goce o afectación de los mismos, a través de las figuras de arrendamiento, servidumbre, ocupación superficial, ocupación temporal o cualquier otra que no contravenga a la Ley.

**VII.** Enajenen obras de artes plásticas y antigüedades que no sean de su producción

**VIII.** Se dediquen exclusivamente a la elaboración y enajenación de las artesanías

# Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

- Las PF a que se refiere la regla 2.4.3., **fracción I** ... podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PCECFDI **(2.7.3.1.)**

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.
- IV. Pescados o mariscos.
- V. Desperdicios animales o vegetales.
- VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

- Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.4.3., **fracción II**, que hayan optado por inscribirse al RFC a través de sus **arrendatarios**, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI **(2.7.3.2.)**



## Inscripción por terceros 2.4.3. fracción V



con independencia de que se presenten en pacas, placas, piezas fundidas o cualquier otra forma o que se trate de productos que conlleven un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento que permita su reutilización y reciclaje.

# Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI

## 2.7.1.28.

- Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF,
- los contribuyentes podrán señalar en los CFDI que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los **usos mercantiles**.
- Tratándose de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes,
  - en el CFDI se podrá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga.

# Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI 2.7.1.8.

- Para los efectos del artículo 29, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.
- Los complementos que el SAT publique en su portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.



# Casos en que no se modifica la clave en el RFC

## 2.5.5.

El SAT asignará la clave en **el RFC** con base en la información proporcionada por el contribuyente en su solicitud de inscripción,

no se modificará, cuando las personas morales presenten los avisos de cambio de denominación, razón social o cambio de régimen de capital

PF, no se modificará RFC cuando se presenten los avisos de corrección o cambio de nombre.

El SAT podrá modificar la clave en el RFC de PF

que tributen en el Régimen de SyS y Asimilados, cuando dichos contribuyentes

acrediten que han utilizado una clave distinta ante el propio SAT o ante alguna institución de seguridad social,

conforme al procedimiento establecido en la ficha de trámite 252/CFF "Solicitud de modificación de clave asignada por el SAT", contenida en el Anexo 1-A y

no cuente con créditos fiscales,

siempre que la clave asignada previamente por el SAT

ni sea objeto de ejercicio de facultades de comprobación por la autoridad fiscal.

Adicionalmente, el SAT deberá verificar que la clave utilizada por los mencionados contribuyentes no se encuentra asignada a otro contribuyente

# Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad 2.5.11.



(El SAT) podrá realizar la suspensión de actividades, cuando

el contribuyente deje de presentar declaraciones periódicas,

siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros,

y cuando de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que

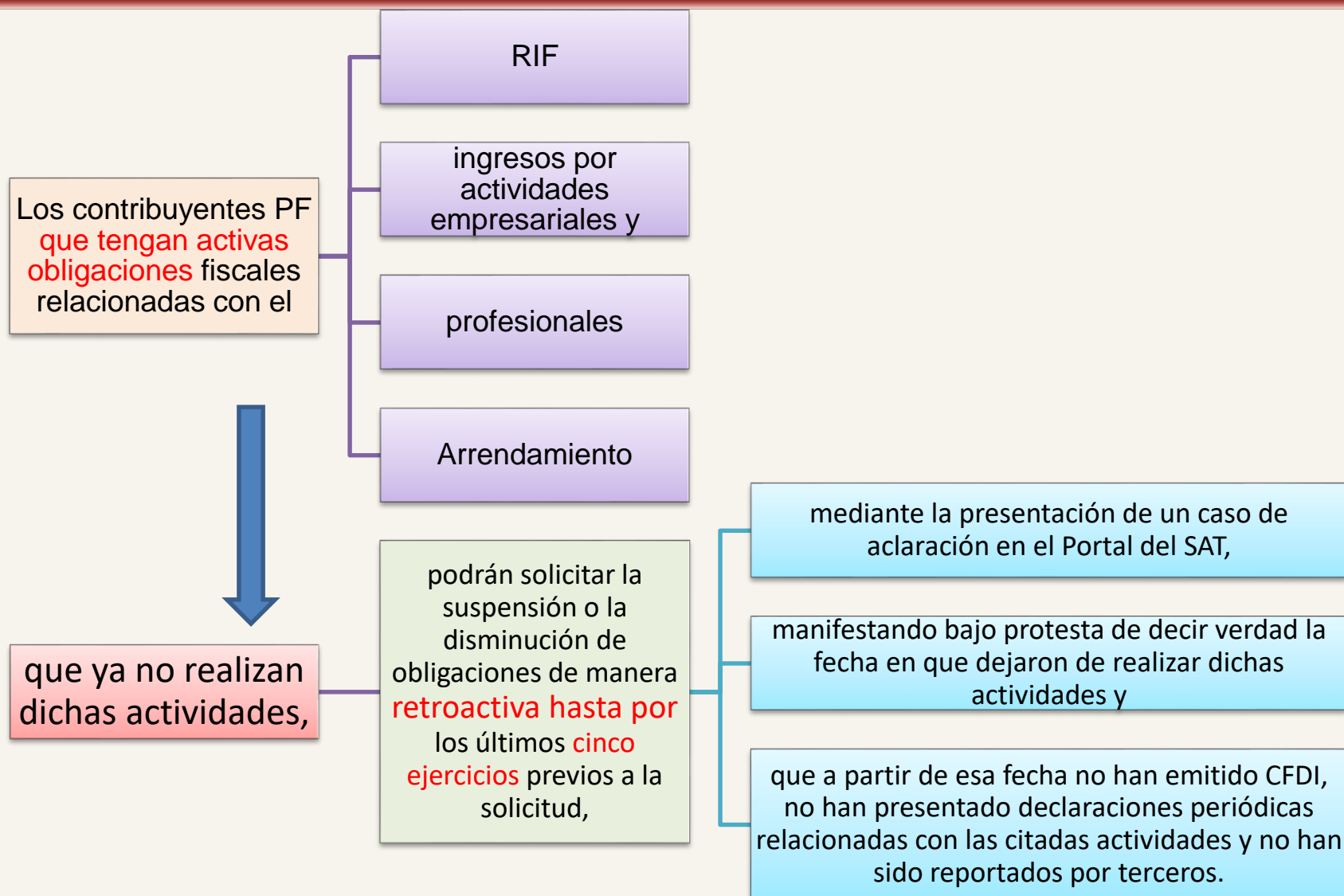
no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más,

independientemente del régimen fiscal en el que tribute conforme a la Ley del ISR.

**En el caso de personas morales no las exime de presentar el aviso de cancelación ante el RFC correspondiente.**

No obstante, los contribuyentes o su representante legal, podrán formular las aclaraciones correspondientes, aportando las pruebas necesarias que desvirtúen el movimiento de suspensión de actividades en el RFC, realizado por la autoridad.

## 5 años de perdón suspensión o disminución de obligaciones 2.5.19.



## 5 años de perdón suspensión o disminución de obligaciones 2.5.19.

- La autoridad fiscal realizará la suspensión o disminución de obligaciones de manera retroactiva, cuando confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros lo manifestado por el contribuyente.
- La suspensión a que se refiere esta regla no deja sin efectos los requerimientos realizados ni libera del pago de las multas correspondientes por la falta de presentación de declaraciones a que se encontraban obligados los contribuyentes.

# Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales 2.1.39.

- **a)** La autoridad a fin de emitir la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales revisará que el contribuyente solicitante:
  - **1.** Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción al RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento y que la clave en el RFC esté activa.
  - **2.** Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de las declaraciones anuales del ISR e IETU, y la DIM, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios.
  - Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a éste, respecto de la presentación de pagos provisionales del ISR, IETU y retenciones del ISR por salarios, así como de los pagos definitivos del IVA y del IEPS y **la DIOT**; incluyendo las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 31-A del CFF y las reglas 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21., 5.2.24. y 5.2.26.

## Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas 2.1.31.

- Los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar la solicitud de inscripción en el RFC, ni los avisos al mencionado registro y que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, asentarán estas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en escrito libre que entregarán a la dependencia o entidad convocante, para que ésta gestione ante la ADR **la no aplicación del artículo 32-D del CFF. La autoridad fiscal revisará que no se actualiza el supuesto jurídico del mencionado artículo, por no existir créditos fiscales.**

## Procedimiento para aclarar la presentación de pagos provisionales mensuales del **ISR en cero** 2.1.28.

- tratándose de personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del ISR, excepto las de los Capítulos VII y VIII de dicho Título, **así como las del Título VII, Capítulo VIII** (de la opción de acumulación de ingresos por PM) de la misma ley se emitirá la opinión negativa del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando en las declaraciones de pago provisional mensual del ISR normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas, del mes de abril de 2014 y subsecuentes, **hayan declarado cero en el total de ingresos nominales**, o bien, la suma de estos sea cero, según el formulario electrónico que utilice derivado del régimen en el que tribute y que haya emitido CFDI de ingresos durante el mismo ejercicio.
- Tratándose de personas físicas y morales que tributen en términos de los Capítulos VII y VIII del Título II de la Ley del ISR, **y de personas morales que tributen en el Capítulo VIII del Título VII** cuando el contribuyente haya presentado en el ejercicio de que se trate **más de dos declaraciones consecutivas manifestando cero en el total de ingresos o ingresos percibidos y haya emitido CFDI de ingresos** durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes, se emitirá la opinión negativa de cumplimiento.

## Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico 2.2.7.

- Para los efectos del artículo 17-K, primer párrafo del CFF, el buzón tributario asignado a las personas físicas y morales inscritas en el RFC, se ubica en el Portal del SAT.
- En términos del artículo 17-K, último párrafo del CFF, para elegir el mecanismo de comunicación los contribuyentes ingresarán al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, a los cuales, una vez confirmado que cumplieron con la comprobación de autenticidad y correcto funcionamiento, serán enviados los avisos de nuevas notificaciones.
- En los casos en que los contribuyentes que no elijan el mecanismo de comunicación a que se refiere el párrafo anterior y por ello, no sea posible llevar a cabo la notificación a través de buzón tributario, se actualizará el supuesto de oposición a la diligencia de notificación en términos del artículo 134, fracción III del CFF.
- Para la habilitación del buzón tributario y el registro de medios de contacto se observará el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.



## Opción para utilizar el buzón tributario a sector gobierno y particulares 2.2.11.

- Para los efectos del artículo 17-L, primer párrafo del CFF, la solicitud al SAT del uso del buzón tributario previsto en el artículo 17-K del CFF, con el fin de depositar información o documentación de interés para los particulares, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la ficha de trámite **246/CFF** “Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares”, contenida en el Anexo 1-A.

## Notificación electrónica a través del buzón tributario 2.12.2.

- Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a contar con buzón tributario, o que promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto del uso de éste como medio de comunicación, las autoridades fiscales llevarán a cabo la notificación de sus actos, de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo 134 del CFF, distintas a la notificación electrónica.



## Devolución de **Saldos a favor del ISR de PF** 2.3.2.

Para los efectos de los artículos 22, 22-A y 23 del CFF, las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, mediante el formato electrónico correspondiente y determinen saldo a favor del ISR, **podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales la devolución o efectuar la compensación de dicho saldo a favor, marcando el recuadro respectivo, para considerarse dentro del proceso de devoluciones automáticas** que constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, siempre que se opte por ejercerla durante el ejercicio a que se refiere la presente resolución.

Las personas físicas que opten por aplicar la facilidad anual prevista en la presente regla, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán:

**I.** Presentar la declaración del ejercicio fiscal **inmediato anterior** al que se refiere la presente Resolución, utilizando la e.firma o la e.firma portable cuando soliciten la devolución del saldo a favor, a partir de un importe igual o mayor de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

**II.** Señalar en el formato electrónico correspondiente el número de su cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, a que se refiere la regla 2.3.6., la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma.

El resultado que se obtenga de la solicitud, estará a su disposición en el Portal del SAT.

## Saldos a favor del ISR de personas físicas 2.3.2.

- No podrán acogerse a la facilidad prevista en esta regla, las personas físicas que:
  - I. Hayan obtenido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
  - II. Opten por solicitar devolución de saldo a favor por montos superiores a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
  - III. **Soliciten la devolución por ejercicios fiscales distintos al año inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución.**

## Requisitos de las representaciones impresas del CFDI 2.7.1.7.

### CFF Art. 29 ...

- **V.** Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- El archivo electrónico que en su caso genere la representación impresa deberá estar en formato electrónico PDF o algún otro similar que permita su impresión.

# Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

## 2.7.1.8.

- Para los efectos del artículo 29, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.
- Los complementos que el SAT publique en su portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.
- Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado portal.

# Cumplimiento de requisitos en la expedición de CFDI

## 2.7.1.32.

- Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:
- **I.** Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- **II.** Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- **III.** Forma en que se realizó el pago.

- La facilidad prevista en la fracción III de esta regla no será aplicable en los casos siguientes:
- **a)** En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37.
- **b)** Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Los contribuyentes podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, **la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.**

**Por lo que respecta a la fracción III de esta regla, cuando el pago no se realice en una sola exhibición, esta facilidad estará condicionada a que una vez que se reciba el pago o pagos se deberá emitir por cada uno de ellos un CFDI al que se incorporará el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.35**

## Expedición de CFDI por pagos realizados 2.7.1.35.

- , cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, en el que se deberá señalar “cero pesos” en el monto total de la operación y como “método de pago” la expresión “pago” debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos”.
- El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

El 5 de Dic 2016 se publico en la página del SAT el complemento, pero remite al 1 de julio 2017 su vigencia





# Catálogo anexo 20 (5 Dic 2016)



Catálogo de formas de pago.			
Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Versión	Revisión
01/01/2017		1.0	0
c_FormaPago	Descripción	Bancarizado	Número de operación
01	Efectivo	No	Opcional
02	Cheque nominativo	Sí	Opcional
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí	Opcional
04	Tarjeta de crédito	Sí	Opcional
05	Monedero electrónico	Sí	Opcional
06	Dinero electrónico	Sí	Opcional
08	Vales de despensa	NO	Opcional
12	Dación en pago	No	Opcional
13	Pago por subrogación	No	Opcional
14	Pago por consignación	No	Opcional
15	Condonación	No	Opcional
17	Compensación	No	Opcional
23	Novación	No	Opcional
24	Confusión	No	Opcional
25	Remisión de deuda	No	Opcional
26	Prescripción o caducidad	No	Opcional
27	A satisfacción del acreedor	No	Opcional
28	Tarjeta de débito	Sí	Opcional
29	Tarjeta de servicios	Sí	Opcional
99	Por definir	Opcional	Opcional

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > FACTURA ELECTRÓNICA > RECEPCIÓN\_DE\_PAGOS



## RECEPCIÓN\_DE\_PAGOS

En su versión 1.0, éste complemento deberá incorporarse al CFDI que se expida por la recepción de pagos en parcialidades y en los casos en que se reciba el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y estas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente.

- [Pagos10.xsd](#) - Estructura
-  (633 KB) [Pagos10.pdf](#) - Estándar
- [Pagos10.xslt](#) - Secuencia de cadena original
-  (158 KB) [catPagos](#) - Catálogo del CFDI
- [catPagos.xsd](#) - Estructura
- [tdCFDI.xsd](#) - Estructura

Fecha de publicación: 5 de diciembre de 2016.

Vigencia: A partir del 1 de julio de 2017.

## Catálogo de formas de pago.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Versión	Revisión
01/01/2017		1.0	0
c_FormaPago	Descripción	Bancarizado	Número de operación
01	Efectivo	No	Opcional
02	Cheque nominativo	Sí	Opcional
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí	Opcional
04	Tarjeta de crédito	Sí	Opcional
05	Monedero electrónico	Sí	Opcional
06	Dinero electrónico	Sí	Opcional
08	Vales de despensa	NO	Opcional
12	Dación en pago	No	Opcional
13	Pago por subrogación	No	Opcional
14	Pago por consignación	No	Opcional
15	Condonación	No	Opcional
17	Compensación	No	Opcional
23	Novación	No	Opcional
24	Confusión	No	Opcional
25	Remisión de deuda	No	Opcional
26	Prescripción o caducidad	No	Opcional
27	A satisfacción del acreedor	No	Opcional
28	Tarjeta de débito	Sí	Opcional
29	Tarjeta de servicios	Sí	Opcional
99	Por definir	Opcional	Opcional



## Expedición de CFDI por pagos realizados 2.7.1.35.

- Por lo que respecta a la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

# Cancelación de CFDI solo cuando ambas partes estén de acuerdo (Artículo 29-A CFF)

- Los CFDI **sólo** podrán **cancelarse** cuando la **persona a favor** de quien se expidan acepte su cancelación.
  - El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.
- Artículo Sexto.-
  - I. La adición de los párrafos cuarto y quinto del artículo 29-A del CFF, entrará en vigor el **1 de mayo de 2017**.

Emisor de CFDI



**1 de julio de 2017**

**2.7.1.38. RMF**

Envía solicitud de cancelación

Acepta o niega dentro de 72 hrs

Si no hay manifestación de voluntad, se entiende aceptado

Receptor de CFDI



## Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor 2.7.1.39.

los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- a) Que amparen ingresos por un monto de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).
- b) Por concepto de **nómina**.
- c) Por concepto de **egresos**.
- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes **del RIF**.
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”.
- g) Que amparen **retenciones e información de pagos**.
- h) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.
- i) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26.
- j) Cuando la cancelación se realice dentro de las 72 horas inmediatas siguientes a su expedición.

**1 de julio de  
2017**



## 1/CFF/NV Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

- El artículo 29, primer párrafo del CFF establece la obligación para los contribuyentes de expedir CFDIs por Internet por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, para lo cual de conformidad con su fracción IV, antes de su expedición deberán remitirlos al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, es decir, se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del mismo Código, se le asigne un folio y se le incorpore el sello digital del SAT.
- El artículo 29, fracción V del citado ordenamiento prevé que una vez que al CFDI se le haya incorporado el sello digital a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal solo debe proporcionar su clave en el RFC para generarlo, sin necesidad de exhibir la Cédula de Identificación Fiscal.

## 1/CFF/NV Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

- El artículo 29, primer párrafo del CFF establece la obligación para los contribuyentes de expedir CFDIs por Internet por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, para lo cual de conformidad con su fracción IV, antes de su expedición deberán remitirlos al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, es decir, se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del mismo Código, se le asigne un folio y se le incorpore el sello digital del SAT.
- El artículo 29, fracción V del citado ordenamiento prevé que una vez que al CFDI se le haya incorporado el sello digital a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal solo debe proporcionar su clave en el RFC para generarlo, sin necesidad de exhibir la Cédula de Identificación Fiscal.



**Opción para comercializadores o entidades gubernamentales de fomento y apoyo a las artesanías, acompañen en el cumplimiento de obligaciones fiscales a RIF que elaboren y enajenen artesanías 2.7.1.37.**

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

**I.** Los contribuyentes que no cumplan, en mismo acto y lugar, con su obligación de expedir el CFDI y tampoco con su remisión al SAT o al proveedor de certificación de CFDI con el objeto de que se certifique.

**II.** Los contribuyentes que no permitan, en el mismo acto y lugar que el cliente proporcione sus datos para la generación del CFDI.

**III.** Los contribuyentes que en sus establecimientos, sucursales o puntos de venta, únicamente pongan a disposición del cliente un medio por el cual invitan al cliente para que este por su cuenta proporcione sus datos y por ende, trasladen al cliente la obligación de generar el CFDI.

**IV.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

### Constancia de viáticos

- Para los efectos de los artículos 28, fracción V, 93, fracción XVII y 99 fracción VI de la Ley del ISR y 152 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina** a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, **siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos** que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, excepto lo dispuesto en las fracciones siguientes:

**I.** El Anexo 20 en su versión 3.3., entrará en vigor el 1 de julio de 2017.

# Renglón de viáticos

c_TipoNomina	Descripcion
O	Nómina ordinaria
E	Nómina extraordinaria

## Catálogo de otro tipo de pago.

	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
003	Viáticos (entregados al trabajador).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
999	Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.



# Opción para expedir constancias o copias a terceros de DIM

2.8.1.13.

- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo que deban expedir constancias o copias en términos de los artículos 86, fracción V; 99, fracciones VI y VII; 110, fracción VIII; y 139, fracción I de la Ley del ISR, según corresponda, que emita para estos efectos el programa para la presentación de la DIM. Tratándose del Anexo 1 del programa citado, el mismo deberá contener sello y firma del empleador que lo imprime.



## Contabilidad en medios electrónicos 2.8.1.6.

- I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo, conforme a la estructura señalada en el Anexo 24 **y Anexo Técnico** publicado en el Portal del SAT,; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenido en el Anexo 24 apartado A, inciso a).

## “Mis cuentas” 2.8.1.5.

- Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF, así como las personas físicas con **actividad empresarial y profesional** que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), **deberán** ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña.
- Los contribuyentes personas físicas que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) o **que se inscriban en el RFC, en el ejercicio 2017** y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, así como las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del **ISR podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.**

## “Mis cuentas” 2.8.1.5.

- Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.
- En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.

## CFDI por concepto de liquidación 3.7.1.

- Para los efectos de los artículos 72, 73 y 75 de la Ley del ISR, en relación con el artículo 100 y 106 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refieren dichas disposiciones podrán cumplir con la obligación de emitir los comprobantes fiscales por concepto de liquidación de los ingresos y gastos a sus integrantes hasta que el SAT publique en su Portal el complemento de CFDI correspondiente que sirva al efecto, en tanto se publique el citado complemento en el Portal del SAT, los contribuyentes deberán emitir las liquidaciones conforme lo han venido realizando en 2016.



## Inscripción en el RFC de personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras 2.4.17.

- Para los efectos del artículo 27 del CFF, los contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente al valor anual de 40 UMA's y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán inscribirse en el RFC a través de las personas morales que estén autorizadas como PCGCFDISP.
- Para efectos de esta regla se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

## Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de las organizaciones que las agrupen 2.7.4.1.

- Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente al valor anual de 40 UMA's y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán optar por generar y expedir CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.
- Para efectos de esta regla se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

## Contabilidad electrónica para personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras 2.8.1.20.

- Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y Sexto, fracción III de las Disposiciones Transitorias del CFF previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, así como del artículo 74-A de la Ley del ISR, las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la UMA y que los ingresos por su actividad primaria representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, podrán optar por utilizar la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña.

## Información y constancias sobre dividendos o utilidades distribuidos y retenciones del impuesto sobre los mismos 3.9.1.

- Para los efectos de los artículos 140, segundo párrafo, 142, fracción V, segundo párrafo y 164, fracción I, quinto párrafo de la Ley del ISR y 114, fracciones II y III de su Reglamento, las personas que perciban ingresos por dividendos o utilidades pagados en especie mediante la entrega de acciones de personas morales distintas de quienes realizan la distribución, podrán otorgar autorización para que se enajenen las acciones que sean necesarias para cubrir el impuesto causado, o bien proveer recursos, a efecto de que dichos intermediarios efectúen la retención y entero correspondientes. En caso contrario, las personas que perciban tales ingresos efectuarán el pago del impuesto respectivo a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al momento de su causación.

## Inscripción en el RFC y trámite de la e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas 2.2.10.

- Para efectos de los artículos 27, primer párrafo del CFF, 22, fracción I y 23, último párrafo, fracción I de su Reglamento, las personas morales constituidas como Sociedades por Acciones Simplificadas, podrán inscribirse en el RFC a través del Portal [www.gob.mx/Tuempresa](http://www.gob.mx/Tuempresa), cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 235/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC por las Sociedades por Acciones Simplificadas”, contenida en el Anexo 1-A.
- Asimismo, para efectos del artículo 17-D del CFF, una vez concluida la inscripción en el RFC, las citadas sociedades podrán tramitar por única vez a través del mencionado Portal su certificado de e.firma, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 236/CFF “Solicitud de generación de e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas”, contenida en el Anexo

# Procedimiento para la autodeterminación de ingresos y gastos amparados en CFDI's para generar en forma automática la declaración del pago provisional de ISR y declaración definitiva de IVA, así como la contabilidad simplificada

## 3.21.6.2.

- Las personas morales a que se refiere el artículo 196 de la Ley del ISR que hayan optado por lo previsto en el Título VII, Capítulo VIII de la citada ley, presentarán los pagos provisionales y definitivos del ISR e IVA, mediante el aplicativo “Opción de acumulación de ingresos para Personas Morales”, en el cual deben autodeterminarse los ingresos y gastos amparados en sus facturas electrónicas, que servirán para generar en forma automática el cálculo de la determinación del ISR e IVA, así como la contabilidad simplificada, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. Ingresarán al aplicativo “Opción acumulación de ingresos para Personas Morales”, disponible en el Portal del SAT, para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su clave del RFC, Contraseña o e.firma generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.
- II. En el aplicativo “Opción acumulación de ingresos para Personas Morales”, en la opción “Ingresos y Gastos”, se mostrará el “Detalle de Ingresos” los CFDI emitidos y en el “Detalle de Gastos” se visualizarán los CFDI recibidos por el contribuyente. En esta opción, el contribuyente podrá autodeterminar los ingresos efectivamente percibidos y las deducciones autorizadas efectivamente erogadas que correspondan a cada mes del ejercicio fiscal. Tratándose de ingresos cobrados parcialmente y gastos pagados parcialmente, capturarán el importe que corresponda.
- En caso de tener otros ingresos o gastos que no se encuentren amparados en facturación electrónica podrán capturarlos en el “Detalle de Ingresos” y en el “Detalle de Gastos” mediante la opción “Agregar ingreso” y “Agregar gasto”, para su consideración en la determinación de los impuestos respectivos.
- Adicionalmente, en el detalle de gastos se capturarán los importes que correspondan a las erogaciones efectuadas por concepto de nómina y cuotas patronales de seguridad social, así como, el ISR retenido y subsidio para el empleo.
- En caso de tener ingresos o deducciones que no se hayan pagado o cobrado en su totalidad en el mes inmediato anterior, el contribuyente deberá seleccionar el icono “pendiente de meses anteriores” del detalle de ingresos y de gastos, para realizar las acciones descritas en esta fracción.
- El aplicativo mostrará en el apartado de “Totales”, los ingresos y gastos facturados previamente autodeterminados por el contribuyente. De igual manera, podrá consultar la vista previa del cálculo de la determinación del ISR e IVA, para ello, deberá seleccionar en la primera declaración que presente, la opción que elige para la determinación del pago provisional del ISR, es decir, si el cálculo lo realizará con flujo de efectivo o con coeficiente de utilidad, dicha opción no podrá variarse en todo el ejercicio, posteriormente el sistema mostrará el cálculo de la determinación del ISR y el IVA del mes correspondiente. Una vez validada la información, el contribuyente ingresará a la opción “Presentar Declaración”.

- III. En la opción “Presentar Declaración” seleccionará el tipo de declaración y el periodo a declarar.
- El aplicativo mostrará las obligaciones del contribuyente registradas en el RFC correspondientes al periodo seleccionado, así como el listado completo de obligaciones fiscales en el apartado de otras obligaciones, las cuales podrá modificar, en su caso.
- Los contribuyentes a que se refiere la presente regla que al 31 de diciembre de 2016 tengan saldos pendientes de aplicar por concepto de costo de lo vendido, pérdidas fiscales y deducción de inversiones, podrán considerarlas en la determinación de los pagos provisionales en el apartado “Presentar Declaración”.
- Una vez revisada y validada la información, el contribuyente enviará la declaración y obtendrá el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por el SAT.
- Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico, incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.
- El importe total a pagar señalado en el párrafo anterior, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D.
- Se considera que estos contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan enviado la declaración a través del Portal del SAT y hayan efectuado el pago de los impuestos cuando exista cantidad a pagar. En caso de que no exista cantidad a pagar, la declaración se considerará presentada cuando se haya enviado a través de este aplicativo.
- IV. Cuando el contribuyente tenga obligaciones a declarar distintas a ISR e IVA, seleccionará la opción otras obligaciones en donde deberá capturar la información requerida, revisará, validará y enviará la declaración, obteniendo el acuse de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por el SAT y le será aplicable lo establecido en el antepenúltimo, penúltimo y último párrafos de la fracción anterior de la presente regla.
- V. El aplicativo podrá generar reportes de operaciones conforme a la información manifestada previamente en el “Detalle de Ingresos” y “Detalle de Gastos”, para ello el contribuyente podrá ingresar a la opción “Reportes”, elegir la opción deseada y generar el archivo correspondiente para su consulta.



# Declaraciones complementarias para la opción de acumulación de ingresos para Personas Morales

## 3.21.6.3.

- Para efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos que podrán presentar las personas morales que tributen en términos del Capítulo VIII del Título VII de la Ley del ISR, correspondientes al mes de enero 2017 y subsecuentes son las siguientes:
  - **a)** Para modificar errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.
  - **b)** Porque no declararon todas las obligaciones.
  - **c)** Por modificación de obligaciones.
  - **d)** Por línea de captura vencida.

# Personas relevadas de presentar aviso de actualización al Régimen de los Ingresos por Dividendos 2.5.6.

- Para los efectos de los artículos 27, primero, segundo y décimo primer párrafos y 63 del CFF; 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF, la autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al régimen de los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando las personas físicas inscritas en el RFC con obligaciones fiscales en términos del artículo 27 del CFF, se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo de dicho artículo, derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados, o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.
- El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.10.

## Opción para expedir constancias de retenciones por salarios 3.12.3.

- Para los efectos de los artículos 99, fracción III de la Ley del ISR y Noveno Transitorio, fracción X, del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo” publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, los contribuyentes que deban expedir constancias a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a través de la forma oficial 37 del Anexo 1, podrán optar por utilizar en lugar de la citada forma, el Anexo 1 de la DIM, el cual deberá contener adicionalmente, sello, en caso de que se cuente con éste y firma autógrafa o digital del empleador que lo expide.

# Opción para acumular la ganancia cambiaria derivada de inversiones retornadas al país

## 3.23.19.

- Para los efectos del Artículo Segundo, fracción XIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, los contribuyentes que retornen al país las inversiones mantenidas en el extranjero podrán optar por acumular los ingresos obtenidos por concepto de ganancia cambiaria, tomando en consideración sólo aquella efectivamente percibida al momento en que se retornen las inversiones al país.
- Se considera que los contribuyentes ejercen la opción a que se refiere esta regla, cuando presenten la forma oficial 100 “Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país” en la que acumulen los ingresos conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los contribuyentes deberán efectuar el cálculo del ISR aplicando la tasa o tarifa vigente al momento en que se retornen al país las inversiones mantenidas en el extranjero.

## No disminución del monto de las inversiones retornadas al país 3.23.20.

- Para los efectos del Artículo Segundo, fracción XIII, sexto párrafo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, el monto de las inversiones que no deberá disminuirse por un periodo de tres años será el correspondiente al monto total de lo retornado para su inversión en el país.

# Liberación de la obligación de emitir constancia de retención de ISR (Art. 16-XII LIF; 1.13. Decreto 26 Dic 2013)

Prestador de **servicios** PF  
(Último pfo. Art. 106 LISR)

PF ingresos por **arrendamiento**  
(Último pfo. Art. 116 LISR)



Emite **CFDI** correspondiente  
Con traslado de IVA  
Retención de ISR 10%

Queda  
liberado de  
emitirlo

Debe emitir  
constancia de  
retención  
**CFDI**

Opción  
RLISR:  
lo hace anual

Retiene ISR

Emite pago

Prestatario o  
arrendatario



# CFDI retenciones 2.7.5.4.

## Ley del ISR;

- 76, fracciones
  - III, (Pago a R en Extranjero)
  - XI, inciso b) (ISR dividendos)
  - XVIII; (ISR Anticipo rendimientos)
- 86, fracción V; (No contribuyentes que hagan pagos a R en Extranjero, ISR retenido por pago a 3os, ISR de salarios)
- 110, fracción VIII; (CFDI de erogaciones deducibles)
- 117, último párrafo; (Rendimientos por Arrendamiento a través de fideicomiso)
- 126, tercer párrafo; (ISR retenido por fedatarios en la enajenación de inmuebles)
- 127, tercer párrafo; (ISR estatal retenido por fedatarios en la enajenación de inmuebles)
- 132, segundo párrafo, (ISR retenido por notario por adquisición de inmuebles)
- 135 (ISR retenido por intereses)
- 139, fracción I (ISR retenido por premios)

## CFF – IVA – IEPS

- artículos 29, primer párrafo y 29-A, penúltimo párrafo del CFF; (CFDI por ingresos y retenciones)
- artículos 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA; (CFDI por actos o actividades, e IVA retenido por notarios en enajenación de inmuebles)
- artículo 5-A de la Ley del IEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, (Retención de IEPS Bebidas alcoholicas, alcohol, tabacos, plaguicidas y alimentos con alto contenido calórico)



## CFDI retenciones 2.7.5.4.

- el **CFDI de retenciones** e información de pagos se emitirán mediante el documento electrónico incluido en el **Anexo 20**.
- Asimismo, el **CFDI de retención** podrá emitirse de manera **anualizada** en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

CFDI honorarios, arrendamiento

- En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes **podrán optar por considerarlo como el CFDI de las retenciones** efectuadas.

- Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un **comprobante fiscal por retenciones** efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.



# TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

## CAPÍTULO VIII DE LA OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR PERSONAS MORALES

## PM que pueden optar por flujo de efectivo (Art 196

LISR)

Las personas  
morales

- que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, y
- que tributen en los términos del Título II de esta Ley,
- cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de **\$5´000,000.-** (Coincide con las SAS, pero no se refiere a ellas)

pagarán el  
ISR

- aplicando lo dispuesto en el citado Título II, y
- podrán optar por lo previsto en este Capítulo.

(Art. 196 LISR) No podrán optar por aplicar lo dispuesto en este Capítulo:

Las  
personas  
morales

cuando uno o  
varios de sus  
**socios,**  
**accionistas** o  
**integrantes**  
**participen en**  
**otras**  
**sociedades**  
**mercantiles**

donde  
tengan el  
control

de la sociedad o

de su  
administración, o

cuando sean **partes**  
**relacionadas** en los  
términos del artículo 90  
de esta Ley.

- **Se entenderá por control**, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

## Plazo para ejercer la opción por 1ª vez DT III

podrán optar por aplicar lo dispuesto en el Título VII, Capítulo VIII de esta Ley,

se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR

Los contribu-  
-yentes

que a la  
entrada en  
vigor del  
presente  
Decreto

siempre que cumplan con los requisitos contenidos en dicho Capítulo y

Presenten:

- a más tardar el **31 de enero de 2017**
- un aviso ante el SAT en el que señalen que ejercerán dicha opción.

### 3.21.6.1.

deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFE “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”

Para el caso de las personas morales que inicien operaciones o reanuden actividades a partir del ejercicio fiscal de 2017, presentarán la opción de tributación dentro del mes siguiente a aquél en que presenten los mencionados avisos

---

# NO ACUMULACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS GUBERNAMENTALES

---

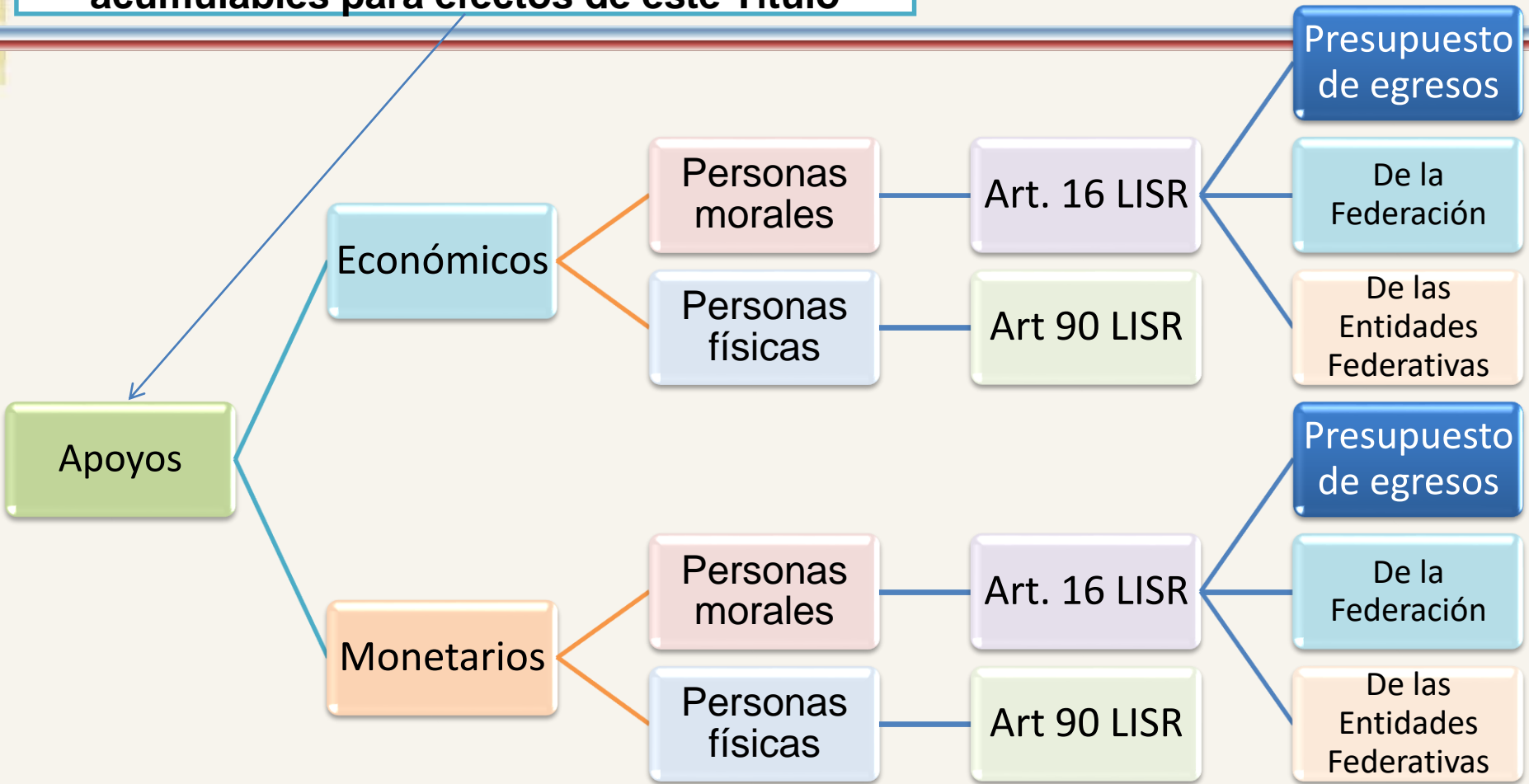


con motivo de la resolución del amparo 1037/2011, se emitió la Tesis 1ª. CCXXX/2011, cuyo rubro y texto son los siguientes:

- ***“ESTÍMULOS FISCALES. TIENEN LA NATURALEZA DE SUBSIDIOS, PERO NO LA DE INGRESOS GRAVABLES, SALVO LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EL LEGISLADOR. De los artículos 25 a 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la dotación al Estado Mexicano de bases constitucionales tendientes a modernizar la legislación de fomento, constituyendo los subsidios una de las medidas orientadas a ese propósito, esto es, promover el desarrollo económico de áreas prioritarias. Ahora bien, los estímulos fiscales comparten tanto la naturaleza como el destino de los subsidios, pues su enfoque y aplicación serán en actividades o áreas que, por razones económicas, sociales, culturales o de urgencia, requieran de una atención especial para el desarrollo nacional. En ese sentido, los estímulos fiscales, como herramienta de fomento económico, no pueden considerarse ingresos gravables para efectos fiscales, pues ello sería incongruente con su propósito de disminuir el monto de los impuestos a cargo del contribuyente; sin embargo, el legislador puede, en ejercicio de su potestad tributaria y con respeto a los principios constitucionales económicos, tributarios y de razonabilidad, establecer expresamente que dichos estímulos se graven y acumulen a los demás ingresos de los contribuyentes. Sólo en ese caso serán ingresos gravables.”***

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1; Pág. 200

**Tampoco se consideran ingresos acumulables para efectos de este Título**



**Artículo 3.** El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

.....  
**XXI.** Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 25 de este Decreto;

## Otros programas del Art 27 Presupuesto de Egresos

**Artículo 27.** Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 25 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación. Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente:

I. Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:

a) Deberán ser simples, precisas y de fácil acceso para los beneficiarios;

....

II. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

a) La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.



# ANEXO 25. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

## 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

- Programa de Apoyos a la Comercialización
- Programa de Apoyos a Pequeños Productores
- Programa de Fomento a la Agricultura
- Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola
- Programa de Fomento Ganadero
- Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria
- Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

## 20 Desarrollo Social

- Pensión para Adultos Mayores
- Programa 3 x 1 para Migrantes
- Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
- Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
- Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)
- Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
- Programa de Coinversión Social
- Programa de Empleo Temporal (PET)
- Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
- Programa de Fomento a la Economía Social
- Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
- **PROSPERA** Programa de Inclusión Social
- Seguro de vida para jefas de familia

# Requisitos

1. los recursos se distribuyan a través de transferencia electrónica de fondos a nombre de los beneficiarios;



2. los beneficiarios cumplan con las obligaciones que se hayan establecido en las **reglas de operación de los citados programas**, y



3. cuenten con opinión favorable por parte de la autoridad competente respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales,  
a) cuando estén obligados a solicitarla en los términos de las disposiciones fiscales.

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

FECHA: 01 de abril de 2015

**Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**

Folio: 43129346382

Clave de R.F.C.: IDS090603CHO

Nombre, Denominación o Razón social: INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SUSTENTABLE SM SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:  
En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:  
En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.  
La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Fecha de publicación en el DOF	Nombre de la Regla de Operación
27/12/2015	Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa de Aseguramiento Agropecuario.
	Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fecha de publicación en el DOF	Nombre de la Regla de Operación
30/12/2015	Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fecha de publicación en el DOF	Nombre de la Regla de Operación
29/12/2015	Reglas de Operación del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), para el ejercicio fiscal 2016.
	Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) y la Innovación para el ejercicio fiscal 2016.
	Reglas de Operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural para el ejercicio fiscal 2016.
30/12/2015	Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2016.



- Datos del padrón de beneficiarios:
- denominación social de las personas morales beneficiarias,
- el monto,
- recurso,
- beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas y
- la unidad territorial.

# Reforma 2017, temas que afectan a nóminas

## RMF 2017 Transitorios

**Primero.** .....

- I. El Anexo 20 en su versión 3.3., entrará **en vigor el 1 de julio de 2017.**

Mónica Isela Galindo Cosme  
Jesús Hernández Rodríguez

[fiscal@hergaliconsultores.com.mx](mailto:fiscal@hergaliconsultores.com.mx)

Tels. 01 55 55 43 53 66

01 55 55 43 51 09

01 55 11 07 74 67



# Tipo de comprobante del CFDI

DOF 10-01-2017 Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal

- Dentro de dicho catálogo se identifica el tipo de comprobante del CFDI
- Si el valor es N, se identifica en el complemento de nómina si existen valores en los siguientes campos:
  1. Si solo existe TotalSueldos, el valor máximo aplicable, es el especificado en la columna con encabezado NS.
  2. Si solo existe TotalSeparacionIndemnizacion o TotalJubilacionPensionRetiro, el valor máximo aplicable, es el especificado en la columna con encabezado NdS.
  3. Si existe TotalSueldos y TotalSeparacionIndemnizacion o TotalJubilacionPensionRetiro, el valor máximo aplicable para el CFDI es la suma del valor especificado en la columna NS, más el especificado en la columna Nds.



## COMPLEMENTO DE NOMINA 2017

¡Si eres **patrón**, esta información es para ti!

**NÓMINA DIGITAL**  
**WorldTradeCenter**  
29 de noviembre

**Regístrate**

Llegó el momento  
**¡actualízate!**

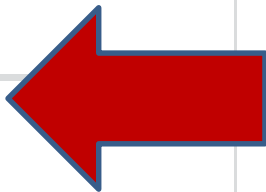
**Nómina Digital**

A partir del 1 de enero es necesario emitir la factura con nuevos datos, por lo que la aplicación para generar la nómina se actualiza.

**Entre más rápido conozcas los cambios, más fácil será cumplir.**

# Catálogo del tipo de origen recurso.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Versión	Revisión
01/01/2017		1.0	0
c_OrigenRecurso	Descripción		
IP	Ingresos propios.		
IF	Ingreso federales.		
IM	Ingresos mixtos.		



# Catálogo de tipos de periodicidad del pago.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Versión	Revisión
01/01/2017		1.0	A
c_PeriodicidadPago	Descripcion		
01	Diario		
02	Semanal		
03	Catorcenal		
04	Quincenal		
05	Mensual		
06	Bimestral		
07	Unidad obra		
08	Comisión		
09	Precio alzado		
99	Otra Periodicidad		

Mónica Isela Galindo Cosme  
 Jesús Hernández Rodríguez  
[fiscal@hergaliconsultores.com.mx](mailto:fiscal@hergaliconsultores.com.mx)

Tels. 01 55 55 43 53 66  
 01 55 55 43 51 09  
 01 55 11 07 74 67

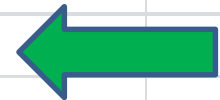


# Catálogo de régimen fiscal.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Versión	Revisión
01/01/2017		1.0	A
		Aplica para tipo persona	
c_Regimen Fiscal	Descripcion	Física	Moral
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No
606	Arrendamiento	Sí	No
608	Demás ingresos	Sí	No
609	Consolidación	No	Sí
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	No	No
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Sí	No
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Sí	No
614	Ingresos por intereses	Sí	No
616	Sin obligaciones fiscales	Sí	No
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Sí
621	Incorporación Fiscal	Sí	No
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	Sí	Sí
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Sí
624	Coordinados	No	Sí
628	Hidrocarburos	No	Sí
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	No	Sí
629	De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales	Sí	No
630	Enajenación de acciones en bolsa de valores	Sí	No
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Sí	No

# Catálogo de tipos de contrato.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Versión	Revisión
01/01/2017		1.0	0
c_TipoContra	Descripcion		
01	Contrato de trabajo por tiempo indeterminado		
02	Contrato de trabajo para obra determinada		
03	Contrato de trabajo por tiempo determinado		
04	Contrato de trabajo por temporada		
05	Contrato de trabajo sujeto a prueba		
06	Contrato de trabajo con capacitación inicial		
07	Modalidad de contratación por pago de hora laborada		
08	Modalidad de trabajo por comisión laboral		
09	Modalidades de contratación donde no existe relación de trabajo		
10	Jubilación, pensión, retiro.		
99	Otro contrato		



# Catálogo de tipos de deducciones.

c_TipoDeduccion	Descripcion
001	Seguridad social
002	ISR
003	Aportaciones a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
004	Otros
005	Aportaciones a Fondo de vivienda
006	Descuento por incapacidad
007	Pensión alimenticia
008	Renta
009	Préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
010	Pago por crédito de vivienda
011	Pago de abonos INFONACOT
012	Anticipo de salarios
013	Pagos hechos con exceso al trabajador
014	Errores
015	Pérdidas
016	Averías
017	Adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento
018	Cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro
019	Cuotas sindicales
020	Ausencia (Ausentismo)
021	Cuotas obrero patronales
022	Impuestos Locales
023	Aportaciones voluntarias

# Catálogo de tipos de Hora Extra.

c_TipoHoras	Descripcion
01	Dobles
02	Triples
03	Simple

## Catálogo del tipo de incapacidad.

c_TipoIncapacidad	Descripción
01	Riesgo de trabajo.
02	Enfermedad en general.
03	Maternidad.

# Catálogo de tipos de jornada laboral.

c_TipoJornada	Descripcion
01	Diurna
02	Nocturna
03	Mixta
04	Por hora
05	Reducida
06	Continuada
07	Partida
08	Por turnos
99	Otra Jornada



# Catálogo de tipos de nómina.

c_TipoNomina	Descripcion
O	Nómina ordinaria
E	Nómina extraordinaria

## Catálogo de otro tipo de pago.

	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
003	Viáticos (entregados al trabajador).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
999	Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.



# Catálogo de tipos de percepciones.

c_TipoPercepcion	Descripcion
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales ←
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios ←
005	Fondo de Ahorro
006	Caja de ahorro
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón ←
010	Premios por puntualidad
011	Prima de Seguro de vida
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores ←
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón
014	Subsidios por incapacidad
015	Becas para trabajadores y/o hijos
019	Horas extra
020	Prima dominical
021	Prima vacacional
022	Prima por antigüedad
023	Pagos por separación
024	Seguro de retiro
025	Indemnizaciones

# Catálogo de tipos de percepciones.

c_TipoPercepcion	Descripcion
026	Reembolso por funeral
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón
028	Comisiones
029	Vales de despensa
030	Vales de restaurante
031	Vales de gasolina
032	Vales de ropa
033	Ayuda para renta
034	Ayuda para artículos escolares
035	Ayuda para anteojos
036	Ayuda para transporte
037	Ayuda para gastos de funeral
038	Otros ingresos por salarios
039	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro
044	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes
046	Ingresos asimilados a salarios
047	Alimentación
048	Habitación
049	Premios por asistencia



# Catálogo de tipos de régimen de contratación.

c_TipoRegimen	Descripcion
02	Sueldos
03	Jubilados
04	Pensionados
05	Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion
06	Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles
07	Asimilados Miembros consejos
08	Asimilados comisionistas
09	Asimilados Honorarios
10	Asimilados acciones
11	Asimilados otros
99	Otro Regimen

# Catálogo de clases en que deben inscribirse los patrones.

c_RiesgoPuesto	Descripcion
1	Clase I
2	Clase II
3	Clase III
4	Clase IV
5	Clase V

Mónica Isela Galindo Cosme  
Jesús Hernández Rodríguez

[fiscal@hergaliconsultores.com.mx](mailto:fiscal@hergaliconsultores.com.mx)

Tels. 01 55 55 43 53 66

01 55 55 43 51 09

01 55 11 07 74 67



---

# SUB CONTRATACIÓN

---



# Outsourcing Vs Subcontratación laboral (Art. 27-V LISR)

## Requisitos de deducibilidad

El contratante deberá obtener del contratista **copia** de:

los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado,

de los acuses de recibo

CFDI  
Nómina?

la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores



[www.isef.com.mx](http://www.isef.com.mx)

pago de las COP al IMSS



Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

*que nuestras diferencias...  
trabajemos juntos*



## Requisitos de acreditamiento del IVA

el **contratante** deberá obtener del **contratista**

copia simple de la declaración correspondiente

**acuse de recibo** del pago del impuesto

**información reportada al SAT** sobre el pago de dicho impuesto.

el **contratista** estará obligado a

proporcionar al contratante **copia de la documentación mencionada,**

misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago.

en el caso de que **no recabe la documentación** a que se refiere esta fracción **deberá presentar** declaración **complementaria** para **disminuir** el acreditamiento

Art. 5-II LIVA

# Informativa IVA (32-VIII LIVA)

Tratándose de operaciones de  
**subcontratación laboral,**

el  
contratista  
deberá  
informar al  
citado órgano  
administrativo  
desconcentrado

la cantidad del **IVA**  
**que le trasladó**  
en forma específica  
**a cada uno de**  
**sus clientes,**

así como el que  
pagó en la  
declaración  
mensual  
respectiva.

DIOT  
Vs  
DPIVA

Debo informar  
al SAT:

1. cuanto le pague?
2. Otra vez?

---

# DONATARIAS

---



# Pago de ISR

- Las DONATARIAS podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.
- No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por
  - donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes;
  - **cuotas de recuperación;**
  - intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT.

**3.10.25.** Para los efectos del artículo 80, último párrafo de la Ley del ISR, **se considerarán cuotas de recuperación, los montos cobrados** por las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 82 de la Ley del ISR, **por la prestación de servicios directamente relacionados con su objeto social**, siempre que dichos montos permitan a la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos hacer sustentable la operación cotidiana de los servicios que prestan y sean menores o iguales a los precios de mercado.



# Donatarias (Art. 79-XXV-J LISR)

Apoyo a proyectos de

productores agrícolas y de artesanos,

con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización,

que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y

que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

UMA	<b>75.49</b>
Factor	30.4
Mensual	<b>2,295</b>
Meses	12
Anual	<b>27,540</b>
Veces	4
Monto	<b>110,160</b>

## Donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos 3.10.20.

- , las organizaciones civiles y fideicomisos que soliciten la autorización para recibir donativos deducibles del ISR para apoyar proyectos de productores agrícolas y de artesanos cuyo domicilio fiscal se ubique dentro de las zonas de mayor rezago del país incluidas en el listado publicado por el SAT en su portal conforme a la información obtenida del Consejo Nacional de Población, deberán cumplir al efecto con los requisitos previstos en la ficha de trámite 15/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles”

## Donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos 3.10.20.

1. Adicionalmente, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para apoyar los proyectos de productores agrícolas y de artesanos, deberán:
  - a) Integrar por cada uno de los productores agrícolas y artesanos que apoyen, un expediente con la documentación a que se refiere la ficha de trámite citada, expedientes que se consideran como parte de su contabilidad.
  - b) Incluir en la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, los datos de identidad de cada productor o artesano al que se apoye, tales como nombre, la clave en el RFC y su domicilio fiscal, así como el monto que se entregó a cada productor o artesano de manera independiente durante el ejercicio.
  - c) Recabar del productor agrícola o artesano el CFDI correspondiente por el apoyo otorgado.

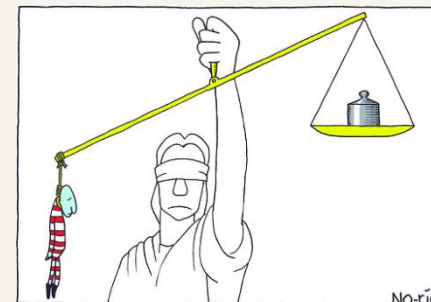
## Donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos 3.10.20.

- Cuando los convenios de apoyo celebrados con los productores y artesanos tengan vigencia por más de un año, éstos deberán presentar a la donataria, durante los primeros 15 días del mes de mayo que corresponda,
  - una impresión de su declaración anual como evidencia de que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no excedieron el importe de 4 veces el valor anual de la UMA,
  - acuse de la presentación de la misma,
  - en caso de que sus ingresos hubiesen excedido o bien no presenten a la donataria la evidencia, la donataria autorizada dejará de apoyarlo a partir del día siguiente al vencimiento del plazo señalado.
- los apoyos otorgados por las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 79, fracción XXV, inciso j), no se considerarán para determinar si los ingresos de los productores agrícolas y artesanos excedieron el importe de 4 veces el valor anual de la UMA.
- Debe entenderse por artesano Art 3-III de la LFFM y la Activ. Artesanal.

# Requisitos para ser donataria (82-V LISR)

- Que al momento de su liquidación o **cambio de residencia para efectos fiscales**, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y



no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los **doce meses siguientes** a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente,

**se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social.**

Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

- **Plazo para presentar la información en caso de liquidación o cambio de residencia fiscal**
- **3.10.22.** Para los efectos del artículo 82-Bis en relación con el artículo 82, fracción V, primer párrafo de la Ley del ISR, en el caso de liquidación y cambio de residencia fiscal, el plazo para presentar el informe del importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió su patrimonio, será dentro del señalado para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo y de cancelación en el RFC por cese total de operaciones a que se refieren las fracciones XIV y XV de la regla 2.5.16 de la RMF, respectivamente.
- El informe correspondiente deberá presentarse conforme lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A.

## Plazos para entregar activos a otra donataria (Art. 82-V LISR)

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro,

mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidos en este Título para las no donatarias.

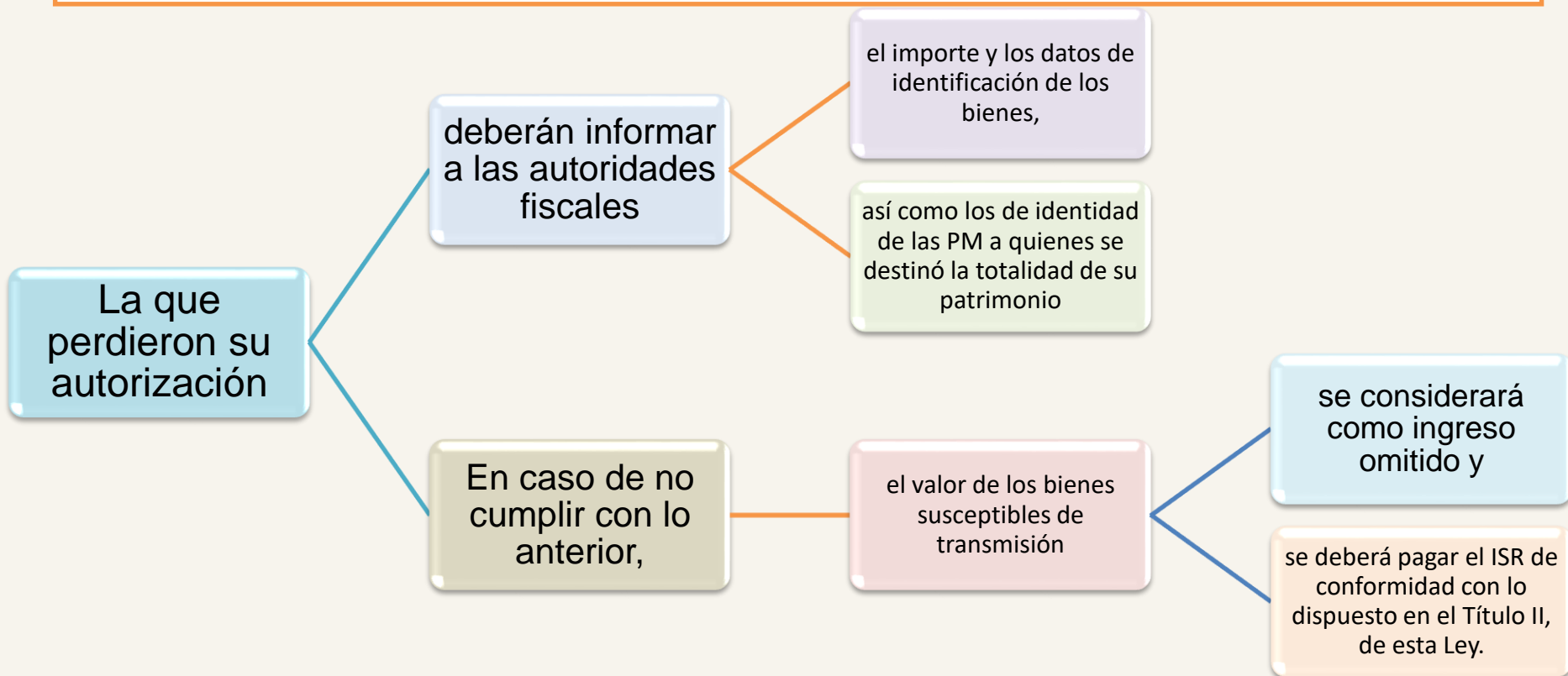
Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas

deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes

contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

# OBLIGACIONES donataria (Art. 82-bis LISR)

- Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley, que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 82, fracción V, del presente ordenamiento



La entidad ... que reciba el patrimonio ..., tendrá que emitir el CFID por concepto de donativo conforme a las reglas que emita el SAT.

En este caso, **el donativo no será deducible para efectos del ISR.**



- **Plazo para obtener la renovación de la autorización en el caso de pérdida de vigencia**
- **3.10.21.** Para los efectos del artículo 82, fracción V, segundo párrafo, de la Ley del ISR, tratándose de la pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles del ISR,
- el plazo de doce meses para obtener la renovación de la misma se computará a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el DOF del Anexo 14 de la RMF, en el cual se dé a conocer dicha situación

- **Plazo para presentar la información en el caso de revocación o pérdida de vigencia de la autorización**
- **3.10.23.** Para los efectos del artículo 82-Bis, primer párrafo en relación el artículo 82 fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR, en el caso de las organizaciones civiles y fideicomisos que se les haya revocado su autorización para recibir donativos deducibles del ISR o bien, cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, deberán presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los seis meses que se tienen para la transmisión de los donativos que no fueron destinados para sus fines, el informe del importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió dicho patrimonio.
- El informe correspondiente deberá presentarse conforme lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A.

- **Requisitos del CFDI que emita el receptor del patrimonio.**
- **3.10.24.** Para los efectos del artículo 82-Bis segundo párrafo de la Ley del ISR en relación con el artículo 29-A, fracción V, inciso b) del CFF, el CFDI que se emita con motivo de la recepción del patrimonio a que se refiere el artículo 82, fracción V de la Ley del ISR, deberá contener la siguiente leyenda “Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR”

## DT Artículo Segundo Fracc. I

- **I.** Lo dispuesto en el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la LISR, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017
  - no será aplicable a los contribuyentes que a más tardar el 31 de diciembre de 2016, se les haya notificado el oficio de revocación o no renovación de la autorización para recibir donativos deducibles conforme al artículo 82, cuarto párrafo de la LISR,
  - y se encuentren sujetos al procedimiento descrito en la regla 3.10.16. de la RMF para 2016 emitida por el SAT.

# Plazos para entregar activos a otra donataria (Art. 82-

VI LISR)

Personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos

se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos

derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos a que se refiere el párrafo anterior,

sólo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización

si cumplen con la citada obligación omitida,

previamente a la obtención de la nueva autorización.

## Envío de información de la transmisión del patrimonio de donatarias autorizadas.

- Establecer la sanción a las donatarias autorizadas que no entreguen su patrimonio o los donativos correspondientes cuando, respectivamente: se liquiden, cambien de residencia fiscal, su autorización sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado, y además no envíen la información respectiva a la autoridad con motivo de la transmisión de su patrimonio, o bien, la presenten de forma incompleta o con errores.

## Envío de información de la transmisión del patrimonio de donatarias autorizadas.

- Establecer la sanción a las donatarias autorizadas que no cumplan con su obligación de mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información con la que demuestren que su actividad primordial está encaminada a cumplir con su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.
- Establecer las sanciones para los casos en que las donatarias autorizadas no destinen los donativos correspondientes a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, cuando habiéndoseles revocado su autorización o su vigencia haya concluido y ésta no se haya obtenido nuevamente o renovado, no demostraron que los donativos se destinaron para los fines propios de su objeto social.

# Infracciones y sanciones

## Artículo 81. Infracciones

**XXXIX.** No destinar la totalidad del patrimonio o los donativos correspondientes, en los términos del artículo 82, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**XLII.** No proporcionar la información a que se refiere el artículo 82-Bis de la LISR, o presentarla incompleta o con errores.

**XLIV.** No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción VI de la LISR.

**XLIII.** No cumplir con las especificaciones tecnológicas determinadas por el Servicio de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 29, fracción VI de este Código al enviar comprobantes fiscales digitales por Internet a dicho órgano administrativo desconcentrado.

## Artículo 82. Multas

**XXXIX.** De \$140,540.00 a \$200,090.00 a la establecida en la fracción **XXXIX**.

Artículo 82.  
**XXXVI.** De \$80,000.00 a \$100,000.00 a la establecida en las fracciones **XXXVI**, **XXXVII**, **XXXVIII**, **XLII** y **XLIV**, y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.

**XL.** De \$1.00 a \$5.00 a la establecida en la fracción **XLIII**, por cada comprobante fiscal digital por Internet enviado que contenga información que no cumple con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT.



# OBLIGACION donataria **gobierno corporativo** (Art. 82-IX LISR)

Cuenten con las estructuras y procesos de un **gobierno corporativo**, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable tratándose de

personas morales con fines no lucrativos

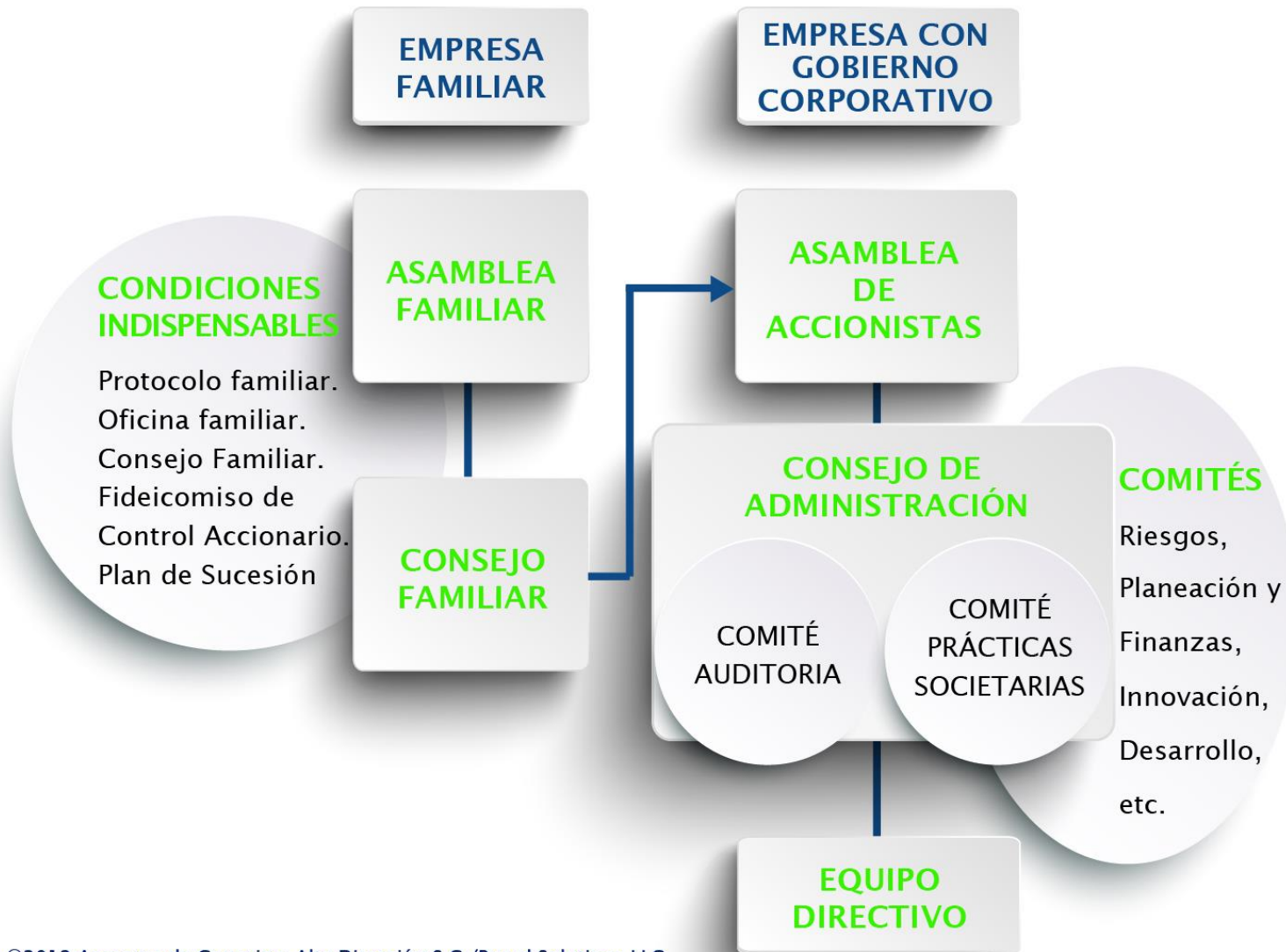
con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o

tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.

## Nota:

El **gobierno corporativo** es el marco de normas y prácticas, que se refieren a las estructuras y procesos para la dirección de las compañías, por el cual, un consejo de administración asegura la rendición de cuentas, la equidad y la transparencia en la relación de una empresa con sus todas las partes interesadas (la junta directiva, los accionistas, clientes, empleados, gobierno y la comunidad).

# Gobierno corporativo

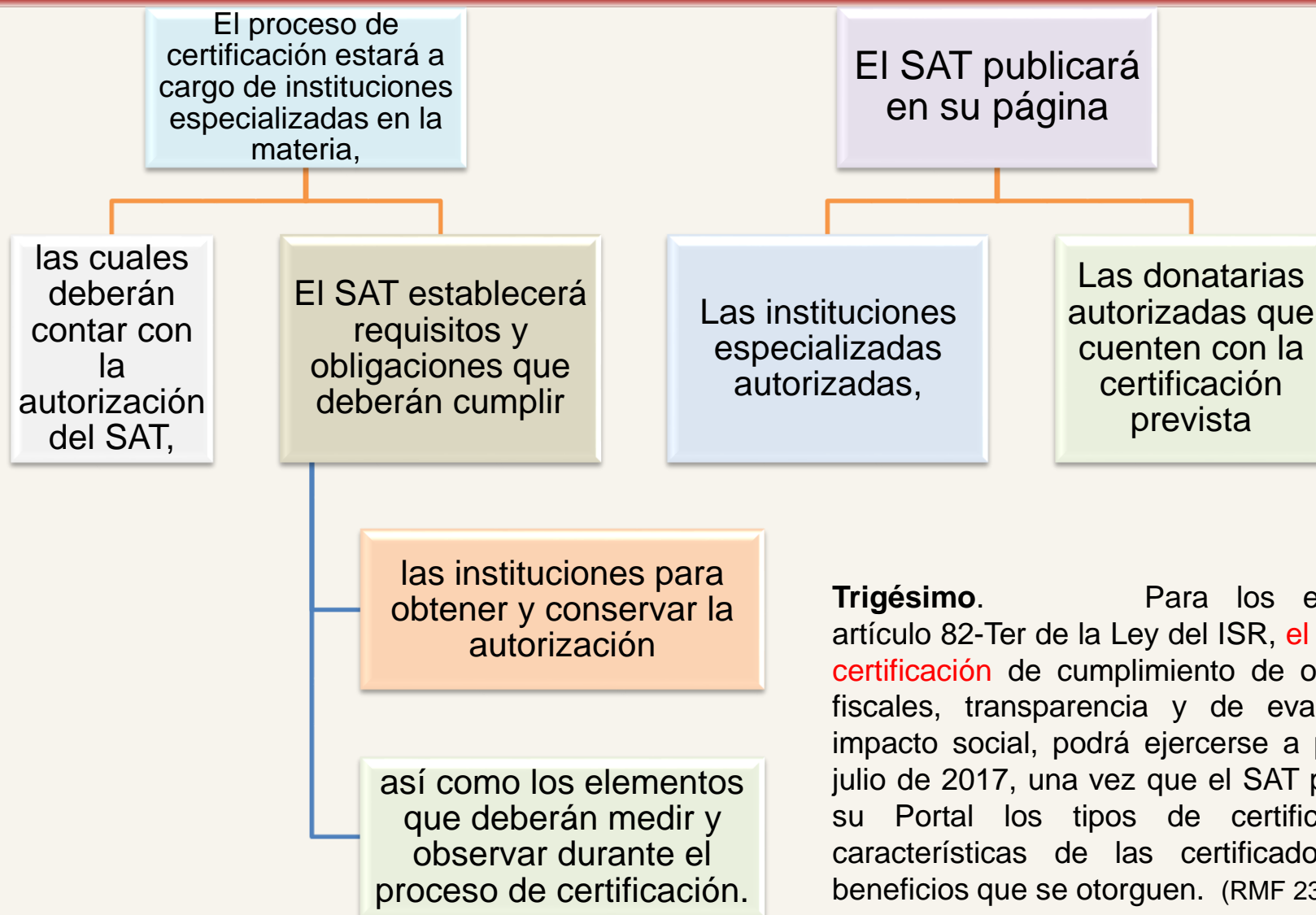


©2012 Asesores de Consejo y Alta Dirección S.C./Board Solutions LLC  
Todos los derechos reservados.

<http://www.bmv.com.mx/es/mi-empresa-en-bolsa/gobierno-corporativo>

# Proceso de certificación de la donataria (Art. 82-

Ter LISR)



**Trigésimo.** Para los efectos del artículo 82-Ter de la Ley del ISR, **el proceso de certificación** de cumplimiento de obligaciones fiscales, transparencia y de evaluación de impacto social, podrá ejercerse a partir del 1 julio de 2017, una vez que el SAT publique en su Portal los tipos de certificación, las características de las certificadoras y los beneficios que se otorguen. (RMF 23Dic2016)

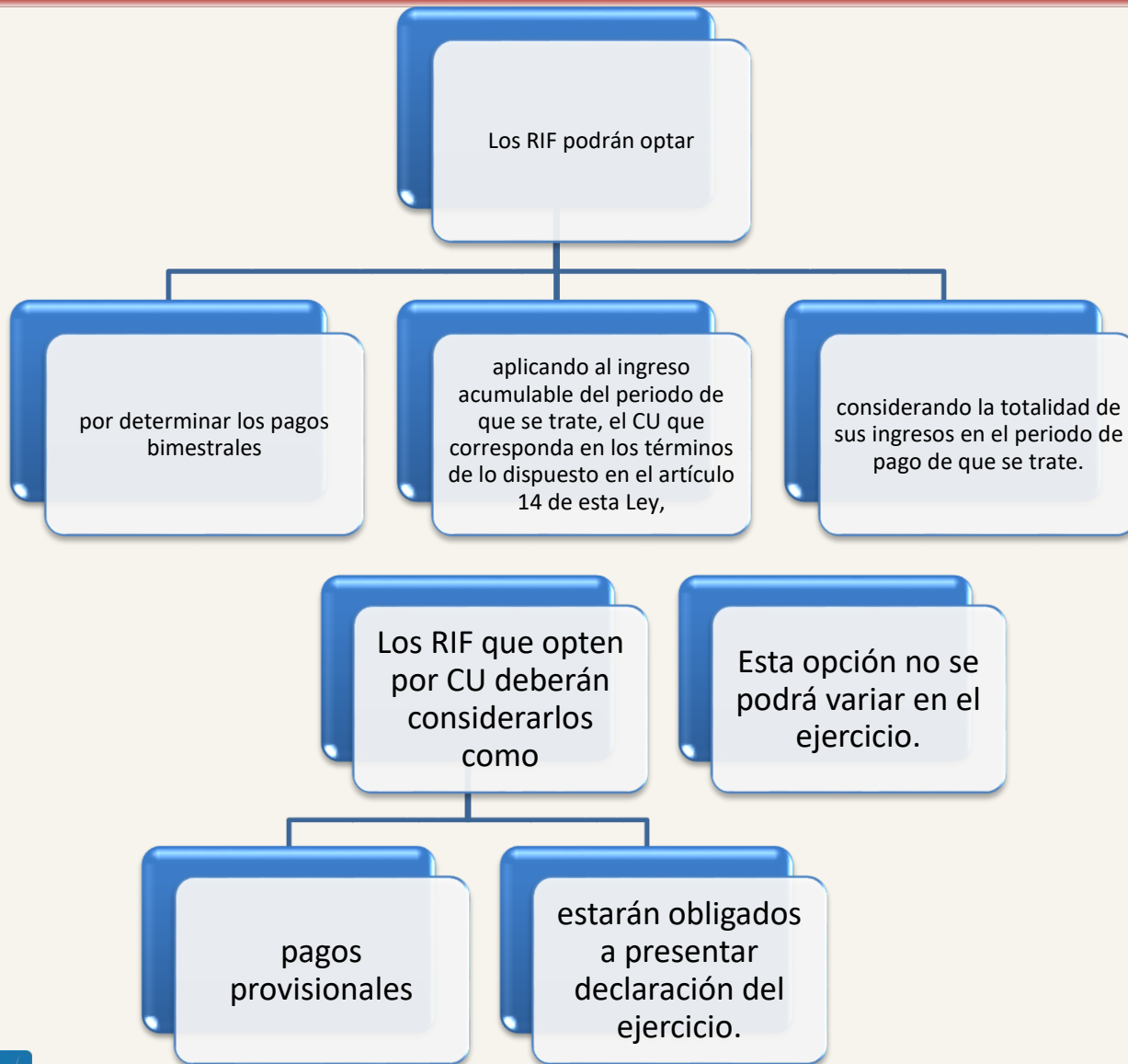
---

# PERSONAS FÍSICAS

---



# RIF con coeficiente y anual Artículo 111 LISR



## Aviso de opción para utilizar CU para contribuyentes del RIF

**3.13.15.** ... deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, a **más tardar el 31 de enero de 2017**, con efectos a partir del 1 de enero de 2017

Procedimiento para la determinación y aplicación del coeficiente de utilidad por contribuyentes del RIF en las declaraciones provisionales bimestrales 3.13.16.

- **Determinarán el CU ...**, considerando como
  - UF la **suma de las utilidades** fiscales obtenidas en uno de los bimestres del ejercicio inmediato anterior conforme al artículo 111 de la Ley del ISR, y
  - como **ingresos nominales** considerarán la suma de los ingresos de cada uno de los bimestres del mismo ejercicio.

Totalidad de ingresos desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del bimestre

Por:

Coeficiente de Utilidad

Producto

Menos:

pérdida fiscal a que se refiere la regla 3.13.8

Base del impuesto

Tarifa acumulada p/bimestre

ISR

Reducción ISR

ISR pago provisional

Menos:

Pagos provisionales anteriores

Retenciones ISR

Pago provisional del período

## Procedimiento para la determinación del cálculo anual para contribuyentes del RIF que optaron por utilizar el coeficiente de utilidad en sus pagos bimestrales 3.13.17.

- **I.** La utilidad fiscal se obtendrá disminuyendo a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas efectuadas en el mismo ejercicio y la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **II.** A la utilidad fiscal del ejercicio, se le podrá restar, en su caso, la pérdida fiscal a que se refiere la regla 3.13.8., y a dicho resultado, se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 152 de la Ley del ISR, sin acumular los ingresos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 111 de la citada Ley.
- **III.** Al impuesto determinado conforme a las fracciones anteriores se le podrán disminuir los porcentajes de reducción establecidos en la tabla del artículo 111 de la Ley del ISR y de acuerdo al ejercicio fiscal en el que se encuentren tributando en el citado régimen.
- **IV.** Al impuesto reducido conforme a la fracción anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales bimestrales efectuados con anterioridad durante el ejercicio, así como las retenciones que le hayan efectuado.

Renta gravable para efectos de la **determinación de la PTU** para contribuyentes que opten por utilizar el coeficiente de utilidad en el RIF 3.13.19.

- determinarán la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, disminuyendo de los ingresos acumulables en el ejercicio las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos del artículo 28, fracción XXX de la citada Ley, así como las deducciones autorizadas del ejercicio y podrán efectuar el pago en el plazo establecido en la regla 3.13.21



## Aplicación de la deducción mayor a los ingresos por contribuyentes del RIF 3.13.20.

- cuando las deducciones sean mayores a los ingresos percibidos del periodo, la diferencia que resulte se considerará como deducción, la cual podrá aplicarse en los periodos siguientes hasta agotarla, sin que de su aplicación pueda generarse una pérdida o saldo a favor alguno, aún y cuando cambien al régimen señalado en el Título IV, Capítulo II, Sección I, por los ingresos obtenidos por la actividad empresarial.
- Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes del RIF que hayan optado por aplicar el coeficiente de utilidad a que se refiere el último párrafo del artículo 111 de la Ley del ISR podrán aplicar la diferencia como deducción en la declaración del ejercicio.

**Plazo de permanencia y porcentajes de reducción por ejercicio fiscal para contribuyentes del RIF que opten por aplicar coeficiente de utilidad 3.13.18.**

- deberán considerar el plazo de permanencia en el aludido régimen así como el de la aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones por ejercicio fiscal, de acuerdo al año calendario.
- En caso de que las personas físicas **se inscriban** en el RIF **con posterioridad al 1 de enero** del año de que se trate,
  - considerarán su primer ejercicio fiscal como irregular, y
  - deberán aplicar los plazos y porcentajes señalados en el párrafo anterior, correspondientes al primer ejercicio fiscal, dentro de dicho periodo.

# RIF pagos provisionales

Concepto	1	2	3	4	5	6
Ingresos del período	334,552	345,442	226,632	377,774	286,042	280,592
Ingresos acumulados	334,552	679,994	906,626	1,284,400	1,570,442	1,851,034
CU	0.1803	0.1803	0.1803	0.1803	0.1803	0.1803
Base Impuesto	60,320	122,603	163,465	231,577	283,151	333,741
Límite Inferior	41,541	83,081	124,622	166,162	207,703	249,243
Excedente	18,779	39,522	38,843	65,415	75,448	84,498
% aplicable s/Límite Inferior	23.52%	23.52%	23.52%	23.52%	23.52%	23.52%
Impuesto sobre el excedente	4,416.92	9,295.53	9,135.93	15,385.53	17,745.39	19,873.81
Cuota Fija	6,654.84	13,309.68	19,964.52	26,619.36	33,274.20	39,929.05
<b>ISR SEGÚN TARIFA</b>	<b>11,072</b>	<b>22,605</b>	<b>29,100</b>	<b>42,005</b>	<b>51,020</b>	<b>59,803</b>
% De reducción	80%	80%	80%	80%	80%	80%
ISR a reducir	8,858	18,084	23,280	33,604	40,816	47,842
<b>ISR causado en el período</b>	<b>2,214</b>	<b>4,521</b>	<b>5,820</b>	<b>8,401</b>	<b>10,204</b>	<b>11,961</b>
<b>Pagos provisionales</b>		<b>2,214</b>	<b>4,521</b>	<b>5,820</b>	<b>8,401</b>	<b>10,204</b>
<b>ISR a cargo</b>	<b>2,214</b>	<b>2,307</b>	<b>1,299</b>	<b>2,581</b>	<b>1,803</b>	<b>1,757</b>

# Anual RIF

Concepto	Monto	Monto
Ingresos	1,851,034	1,851,034
Ded. Autorizac	1,517,232	1,517,232
Ded Personale	-	34,442
Base		
Impuesto	333,802	299,360
Límite Inferior	249,243.49	249,243.49
Excedente	84,559	50,117
% aplicable		
s/Límite Inferior	23.52%	23.52%
Impuesto sobre el excedente	19,888.16	11,787.40
Cuota Fija	39,929.05	39,929.05
<b>ISR SEGÚN TARIFA</b>	<b>59,817</b>	<b>51,716</b>
% De reducción	80%	80%
ISR a reducir	47,854	41,373
<b>ISR Causado</b>	<b>11,963</b>	<b>10,343</b>
<b>Pagos provisionales</b>	<b>11,961</b>	<b>11,961</b>
<b>ISR a cgo</b>	<b>2</b>	<b>-</b>
<b>ISR a fr</b>	<b>-</b>	<b>1,618</b>



¿Qué opina el SAT?

¿Qué dice la LISR?

### 3.13.17. Cálculo anual

Los contribuyentes que ejerzan esta opción **no pueden aplicar lo dispuesto en el artículo 151 de esta Ley.**

¿Cual es el CU para 2017?

- Puede ser "0"
- La RMF llevará a calcularlo con datos del ejercicio 2016, sin anual?

## Vigésimo Cuarto. RMF 23 Dic 2016

- Para los efectos del artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes incumplen con la presentación de las declaraciones bimestrales del ejercicio 2017, cuando no atiendan más de dos requerimientos efectuados por la autoridad fiscal para la presentación de las declaraciones bimestrales omitidas, en términos del artículo 41, fracción I del CFF.



# Abandono del RIF 3.13.14.

- no se considerará abandono del RIF
  - cuando los contribuyentes que se encuentren tributando en el citado régimen y en los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR y
  - actualicen sus obligaciones fiscales **disminuyendo** las **obligaciones del RIF**, por lo que
  - podrán continuar tributando en el citado régimen, cuando aumenten nuevamente dichas obligaciones.
- Para efectos de esta regla, los contribuyentes deberán considerar que
  - **los plazos previstos** en las citadas disposiciones legales **continuarán computándose durante el período en que tenga disminuida la obligación del RIF**,
  - aplicando en su caso la reducción o disminución de los porcentajes, según corresponda, en el año de tributación en que, en su caso, aumenten la obligación del RIF.

# PRECISIONES EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL «RIF»

Anual RIF

Ingresos por			
Salarios	Asimilados	Intereses	Arrendamiento
ISR por retención	ISR por retención	ISR por retención	ISR:
<h2 style="color: red;">RIF PAGO BIMESTRAL</h2>			Sin retención de PF
			Retención 10% de PM
			Pago provisional <b>mensual</b> o <b>trimestral</b>
En la declaración anual se reúnen todos los ingresos, excepto, RIF			

• M  
I  
S  
C  
U  
E  
N  
T  
A  
S



## Limitante para contribuyentes que obtengan ingresos hasta \$300,000.00 9.14.

- Conforme a lo establecido en el Artículo 23, fracción II, inciso a), tercer párrafo de la LIF,
- los contribuyentes que además de los ingresos propios de su actividad empresarial perciban ingresos de acuerdo al artículo 111, cuarto párrafo de la Ley del ISR,
  - podrán aplicar el porcentaje de reducción establecido en el citado inciso a), fracción II, artículo 23 de la LIF, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, en su conjunto no hubieran excedido de la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).



## Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del RIF que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR 3.13.11.

- los contribuyentes que opten por tributar en el RIF y
- que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos (del Título IV de la Ley del ISR)
  - I Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado
  - III Ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles
  - VI Ingresos por intereses
- **deberán cumplir de forma independiente**
  - con las obligaciones fiscales inherentes a los citados capítulos y
  - con las que, en su caso, estén afectos de conformidad con la Ley del IVA

## Procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF que cambien de régimen 3.13.9.

- **A.** Cuando los contribuyentes perciban en el ejercicio ingresos por actividades empresariales superiores a \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), para calcular el ISR y presentar las declaraciones aplicarán el procedimiento siguiente:
- **I.** Los ingresos percibidos hasta \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), serán declarados en el bimestre que corresponda al mes en que se rebasó la cantidad citada, calculando el ISR en términos de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.
- Los contribuyentes del RIF
  - que hayan optado por aplicar el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 111, último párrafo de la Ley del ISR,
  - declararán los ingresos percibidos hasta \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), en el bimestre que corresponda al mes en que se rebasó la cantidad citada, en términos de lo dispuesto en la regla 3.13.16., el cual tendrá el carácter de pago provisional, a cuenta del impuesto del ejercicio.

## Procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF que cambien de régimen 3.13.9.

- **II. Los ingresos que excedan de los \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), serán declarados conjuntamente con los ingresos que correspondan al mes por el cual los contribuyentes deban realizar el primer pago provisional del ISR, en términos de lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, aplicando lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del ISR.**
- En la determinación del primer pago provisional a que se refiere el párrafo anterior,
  - **procederá la deducción de las erogaciones realizadas desde el momento en que se rebasaron los \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) y**
  - **no procederá como acreditamiento lo que hayan pagado los contribuyentes como pagos provisionales o definitivos de ISR en el RIF, según se haya optado o no por aplicar el cálculo con coeficiente, en los pagos provisionales subsecuentes se acreditarán los pagos provisionales de ISR realizados en términos de lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.**

# IVA e IEPS Estimulo RIF (Art. 23 LIF)

a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate

## Art. 23- II-a)

Según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el RIF

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8%
2 Manufacturas y/o construcción	6%
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2%
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8%
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0%

años	Porcentaje de reducción (%)
1	100%
2	90.0%
3	80.0%
4	70.0%
5	60.0%
6	50.0%
7	40.0%
8	30.0%
9	20.0%
10	10.0%



## IVA e IEPS Estimulo RIF en LIF (Art. 23)

- b)** Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate

Descripción	Porcentaje IEPS %
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1%
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3%
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente no sea comercializador)	10%
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente no sea fabricante)	21%
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4%
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10%
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1%
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23%
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	

## IVA e IEPS Estimulo RIF en LIF (Art. 23)

**c)** El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción **será el monto del impuesto** al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, **a pagar** por las actividades realizadas **con el público en general**, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

**d)** El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



# Datos de ingresos y egresos

	Ventas distintas a público Grl	Ventas público en general	Total
Monto	107,368.80	32,210.64	<b>139,579.44</b>
IVA	17,179.01	5,153.70	22,332.71
Total	124,547.81	37,364.34	161,912.15

	Compras Gravadas	Compras exentas	Total
Monto	85,895.04	22,547.45	108,442.49
IVA	13,743.21		13,743.21
Total	99,638.25	22,547.45	122,185.69

### Sin Estímulo

Concepto	Monto
IVA trasladado	22,332.71
IVA acreditable	13,743.21
IVA a cargo	8,589.50

## Determinación del IVA a pagar (Art. 23 LIF)

valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado

107,368.80

Entre:

el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

139,579.44

Proporción

0.7692

Por:

IVA efectivamente pagado

13,743.21

IVA acreditable en proporción

10,571.27

Monto de las contraprestaciones

37,364.34

Por:

Factor Decreto

8%

IVA a pagar por público en geral.

2,989.15

Por:

Tasa de reducción (2o año)

90.0%

Monto a reducir

2,690.23

IVA a pagar por público en geral.

298.91

IVA trasladado expresamente

17,179.01

IVA acreditable en proporción

10,571.27

IVA a cargo

6,607.73

Total a pagar SAT





# Deducciones personales Art. 151-I



servicios profesionales en materia **de psicología y nutrición** prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes

se efectúen

mediante cheque nominativo del contribuyente,

transferencias electrónicas de fondos,

desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**
  - **Artículo Sexto.-**
    - III. El SAT mediante reglas de carácter general,
      - deberá emitir un **sistema simplificado**
      - para llevar los registros contables de las PF
      - que obtengan ingresos por actividades AGASPE,
      - cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la UMA
      - que los ingresos por su actividad primaria representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio,
      - en sustitución de la obligación de llevar contabilidad

Concepto	Monto
UMA's 2016	73.04
Fac Act	1.034
<b>UMA's 2017</b>	<b>75.52</b>
Veces	16
Monto	1,208.37
Días año	365
Monto anual	441,056.42
% mínimo	25%
Ing Mínimo AGASPE	110,264.11

## Contabilidad electrónica para personas físicas que obtengan ingresos por actividades AGASPE 2.8.1.20.

- las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la UMA y que los ingresos por su actividad primaria representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, podrán optar por utilizar la aplicación electrónica “Mis cuentas”,
- capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, asimismo dichas personas podrán emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación.
- Los ingresos y gastos amparados por un CFDI se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.
- En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.

---

# OBLIGACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE EMITIR CFDI

---



# CFDI de gobierno Art. 86 LISR

- La Federación,
- las entidades federativas,
- los municipios y
- las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación,
- sólo tendrán las obligaciones de:

sólo tendrán las obligaciones de:

- retener y enterar el impuesto,
- **emitir comprobantes fiscales por**
  - **las contribuciones**, (que cobran)
  - **Productos** (que cobran)
  - **aprovechamientos** (que cobran)
  - **por los apoyos o estímulos que otorguen**
- exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

## DT – ISR - Artículo Segundo

II. Para efectos del artículo 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las dependencias públicas podrán cumplir con su **obligación de emitir comprobantes fiscales cuatro meses después de que haya entrado en vigor dicha obligación.**

# Plazo para expedir CFDI gubernamentales

(DT – ISR - Artículo Segundo)

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior,

El SAT, mediante reglas de carácter general

las dependencias públicas

otorgará facilidades administrativas

para el cumplimiento de esta obligación

a aquellas dependencias públicas

tendrán la obligación de emitir el comprobante fiscal que corresponda a las operaciones que efectuaron durante dicho periodo (Enero – Abril 2017)

cuando así **se solicite** por los receptores de dichos comprobantes

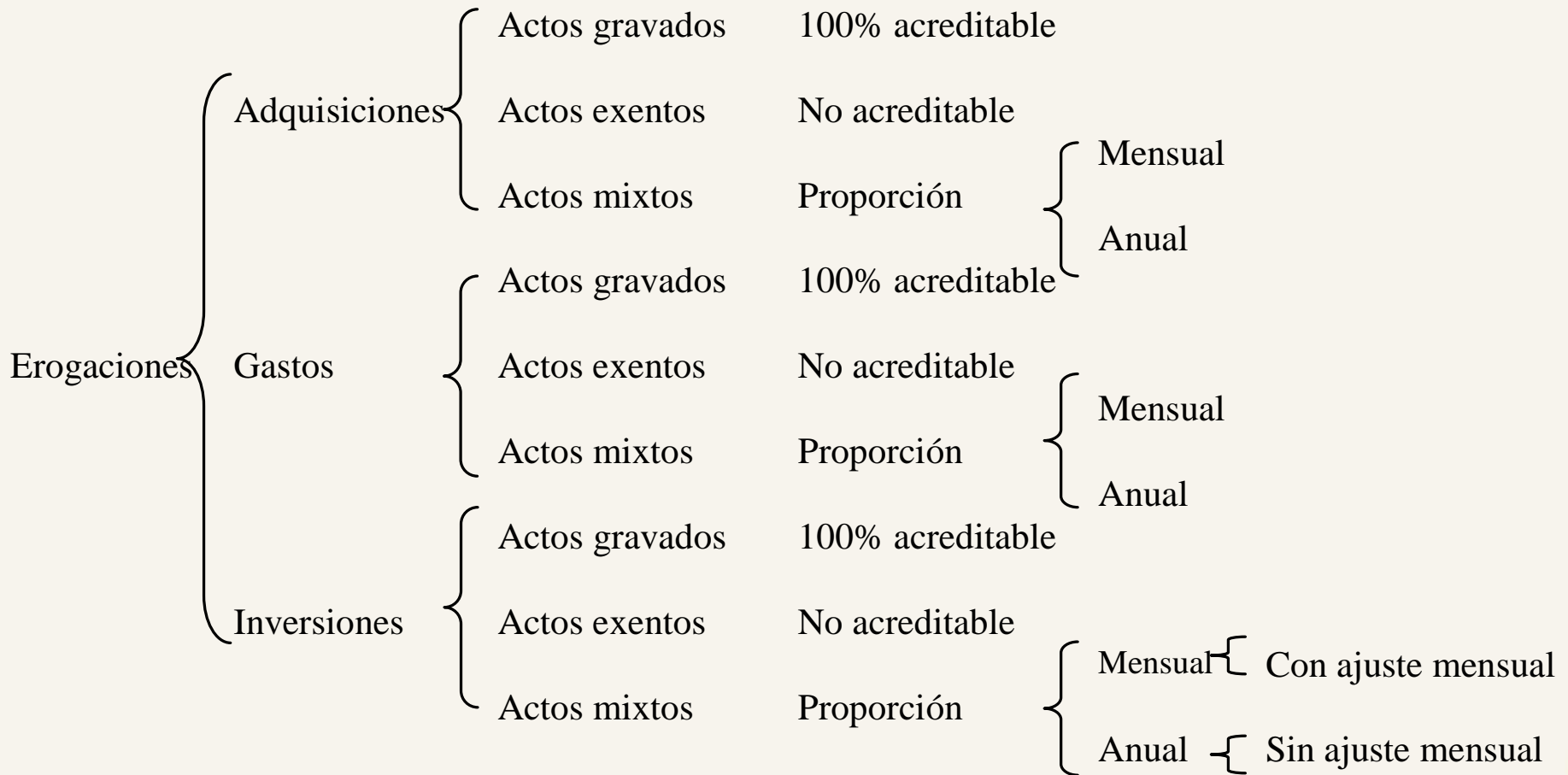
cuyo domicilio se ubique en el **listado de poblaciones rurales** sin acceso a Internet

contenido en el portal del SAT

# IVA ACREDITABLE EN PERIODO PREOPERATIVO DESDE EL PRIMER MES EN EL QUE SE REALICEN ACTIVIDADES



# IVA acreditable





# IVA preoperativo

## Acreditamiento

1er mes en el que el contribuyente realice actividades (durante el periodo preoperativo no se acredita nada)

El IVA se actualiza

El acreditamiento es proporcional

## Devolución

Mes siguiente al que se realicen los gastos e inversiones

Se estima la proporción

Se debe presentar además:

1. Estimación de gastos e inversiones

1A. Descripción de actividades que se realizarán

2. Estimación de la proporción

3. Mecanismos de financiamiento

4. Fecha estimada para realizar las actividades objeto LIVA

### 4.1.10.

los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades a través de la ficha de trámite 9/IVA "Informe de inicio de actividades"

# Llevado al periodo preoperativo 5-VI LIVA

- Tratándose de gastos e inversiones en periodos preoperativos
  - el IVA trasladado y el pagado en la importación
  - que corresponda a las actividades **por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto** que establece esta Ley
  - o a las que **se vaya a aplicar la tasa de 0%**,
  - **será acreditable en la proporción** y en los términos establecidos en esta Ley, conforme a las opciones que a continuación se mencionan:

## Llevado al periodo pre operativo 5-VI LIVA

- a) Realizar el **acreditamiento** en la declaración correspondiente
- al **primer mes en el que el contribuyente realice las actividades mencionadas**,
  - en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley.
- Para estos efectos, el contribuyente
- podrá actualizar las cantidades del impuesto que proceda acreditar en cada uno de los meses durante el periodo preoperativo,
    - por el periodo comprendido **desde el mes** en el que se le haya trasladado el impuesto o haya pagado el impuesto en la importación **hasta el mes en el que presente la declaración** a que se refiere este inciso.

Concepto	Mes	Cifra
Mes en el que presente la declaración (en el que el contribuyente realice las actividades)	nov-17	124.6031
Entre:		
Mes en el que se le haya trasladado el impuesto o haya pagado el impuesto en la importación	mar-17	123.161
Factor de actualización		1.0117
Por:		
IVA acreditable proporcional		380,000
Monto actualizado		384,446



# Ejemplo de acreditamiento

- Fecha de alta: **Febrero 2017**
- Inicio de actividades: **Noviembre 2017**
- 12<sup>o</sup> mes a inicio de actividades: **nov 2018**
- Periodo a considerar para comparar proporción: **Nov17-Oct18**

nov-17				
Ingresos gravados o tasa 0% IVA	Ingresos exentos IVA	Ingresos totales	Proporción de acreditamiento	IVA pagado por gastos, inversiones, importación
1,200,000	750,000	1,950,000	0.6154	250,000
1,200,000	750,000	1,950,000	0.6154	320,000
1,200,000	750,000	1,950,000	0.6154	850,000
1,200,000	750,000	1,950,000	0.6154	172,000
1,200,000	750,000	1,950,000	0.6154	457,000
1,200,000	750,000	1,950,000	0.6154	128,000
1,200,000	750,000	1,950,000	0.6154	725,000
1,200,000	750,000	1,950,000	0.6154	418,000
				3,320,000

Mes en el que se le haya trasladado el impuesto o haya pagado el impuesto en la importación	INPC	Mes en el que presente la declaración (en el que el contribuyente realice las actividades)	INPC	Factor de actualización	Monto del IVA acreditable proporcional	Monto actualizado del IVA acreditable
28-feb-17						
mar-17	123.1610	<b>dic-17</b>	125.1015	1.0157	153,850.00	156,265.00
abr-17	122.8407	dic-17	125.1015	1.0184	196,928.00	200,551.00
may-17	122.2264	dic-17	125.1015	1.0235	523,090.00	535,383.00
jun-17	122.4219	dic-17	125.1015	1.0218	105,848.80	108,156.00
jul-17	122.5932	dic-17	125.1015	1.0204	281,237.80	286,975.00
ago-17	122.8506	dic-17	125.1015	1.0183	78,771.20	80,213.00
sep-17	123.3051	dic-17	125.1015	1.0145	446,165.00	452,634.00
oct-17	123.9339	dic-17	125.1015	1.0094	257,237.20	259,655.00
					2,043,128	2,079,832

# Ajuste al IVA para acreditar o reintegrar excesos

Período	Mes de operación	Ingresos gravados o tasa 0% IVA	Ingresos exentos IVA	Ingresos totales
1	nov-17	1,200,000	750,000	1,950,000
2	dic-17	1,500,000	187,500	1,687,500
3	ene-18	1,875,000	984,375	2,859,375
4	feb-18	2,343,750	527,344	2,871,094
5	mar-18	2,929,688	1,245,117	4,174,805
6	abr-18	2,100,000	682,500	2,782,500
7	may-18	2,352,000	2,175,600	4,527,600
8	jun-18	2,634,240	2,173,248	4,807,488
9	jul-18	2,950,349	2,139,003	5,089,352
10	ago-18	3,304,391	5,369,635	8,674,025
11	sep-18	3,700,918	4,163,532	7,864,450
12	oct-18	4,145,028	5,077,659	9,222,686
Suma:		31,035,362	25,475,513	56,510,875

Comparación de proporciones	
Concepto	Monto
Ingresos gravados o tasa 0% IVA	31,035,362
Entre:	
Ingresos totales	56,510,875
Proporción periodo	<b>0.5491</b>
Vs.	
Proporción aplicada	<b>0.6154</b>
Variación en disminución (Reintegrar el acreditamiento en exceso)	6.63%
Variación en aumento (Incremento al acreditamiento)	0.00%
Variación sin ajuste:	3%
Se realiza ajuste	<b>SI</b>

# Cálculo del IVA a reintegrar

IVA pagado por gastos, inversiones, importación	Proporción de 12 meses	Monto del IVA acreditable proporcional	Reintegro por acreditamiento en exceso	mes en que se realizo el acreditamiento	INPC	Mes en que se hace el reintegro	INPC	Factor de actualización	Monto a reintegrar
250,000	0.5491	137,275	16,575.00	nov-17	124.6031	nov-18	128.6778	1.0327	17,117
320,000	0.5491	175,712	21,216.00	nov-17	124.6031	nov-18	128.6778	1.0327	21,910
850,000	0.5491	466,735	56,355.00	nov-17	124.6031	nov-18	128.6778	1.0327	58,198
172,000	0.5491	94,445	11,403.60	nov-17	124.6031	nov-18	128.6778	1.0327	11,776
457,000	0.5491	250,939	30,299.10	nov-17	124.6031	nov-18	128.6778	1.0327	31,290
128,000	0.5491	70,285	8,486.40	nov-17	124.6031	nov-18	128.6778	1.0327	8,764
725,000	0.5491	398,098	48,067.50	nov-17	124.6031	nov-18	128.6778	1.0327	49,639
418,000	0.5491	229,524	27,713.40	nov-17	124.6031	nov-18	128.6778	1.0327	28,620
<b>3,320,000</b>		<b>1,823,012</b>	<b>220,116</b>						<b>227,314</b>

**b) Solicitar la **devolución** del impuesto que corresponda**

- en el mes siguiente a aquél en el que se realicen los gastos e inversiones,
  - conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que se **destinarán** dichos gastos e inversiones a la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, respecto del total de actividades a realizar.

• **Devolución del IVA en periodo preoperativo**

- **2.3.18.** Para los efectos de los artículos 5, fracción VI, párrafos primero, inciso b) y séptimo de la Ley del IVA y 22, primer y sexto párrafos del CFF, los contribuyentes que realicen gastos e inversiones en periodo preoperativo y que opten por solicitar la devolución del IVA trasladado o pagado en la importación que corresponda a las actividades por las que vaya a estar obligado al pago del impuesto o a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%, deberán presentar su solicitud a través del FED conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. en el tipo de trámite “IVA Periodo Preoperativo”, acompañando la información y documentación a que se refiere la ficha de trámite 249/CFF “Solicitud de devolución del IVA en periodo preoperativo”, contenida en el Anexo 1-A.
- Para el caso de que la solicitud de devolución derive exclusivamente de inversiones en activo fijo, el contribuyente que cumpla con lo dispuesto en esta regla podrá obtener la resolución a su solicitud de devolución en un plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, salvo tratándose de la primera solicitud de devolución que se resolverá en un plazo regular de cuarenta días, siempre que, adicionalmente, cumpla con los requisitos establecidos en la regla 4.1.6. que resulten aplicables, ingresando la solicitud en el tipo de trámite “IVA Periodo Preoperativo”, señalando en el rubro de “Información Adicional” que se trata de inversiones en activo fijo, beneficio regla 4.1.6.
- Los contribuyentes que tengan la calidad de contratistas, conforme a la Ley de Hidrocarburos, que cumplan con lo dispuesto en esta regla, podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución en un plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, siempre que, adicionalmente, cumplan con los requisitos establecidos en la regla 10.21. que resulten aplicables.

# Preoperativo

- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como **periodo preoperativo**
  - aquél en el que se realizan gastos e inversiones
    - en forma previa al inicio de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley.



- Tratándose de **industrias extractivas** comprende *la exploración para la localización y cuantificación* de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.



# Duración del periodo preoperativo

- Para los efectos de esta fracción,
  - el periodo preoperativo tendrá una **duración máxima de un año**,
  - contado a partir de que se presente la primera solicitud de devolución del IVA,
    - **salvo** que el interesado **acredite** ante la autoridad fiscal **que su periodo preoperativo tendrá una duración mayor** conforme al prospecto o proyecto de inversión cuya ejecución dará lugar a la realización de las actividades gravadas por esta Ley.

# Cuando no se inicien las actividades

- En el caso de que **no se inicien** las **actividades gravadas** por esta Ley una vez transcurrido el periodo preoperativo a que se refiere el párrafo anterior,
  - se deberá **reintegrar el monto de las devoluciones** que se hayan obtenido,
    - **actualizado** desde el mes en el que se obtuvo la devolución y hasta el mes en el que se efectúe dicho reintegro.
    - se **causarán recargos** en los términos del artículo 21 del CFF sobre las cantidades actualizadas.

*Lo dispuesto en este párrafo se aplicará sin perjuicio del derecho del contribuyente a realizar el acreditamiento del impuesto trasladado o el pagado en la importación en el periodo preoperativo, cuando inicie las actividades por las que deba pagar el impuesto que establece esta Ley o a las que se aplique la tasa del 0%, conforme a lo establecido en el inciso a) de esta fracción.*

# DT 2017

- **I. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5o., fracción VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,**
  - **el acreditamiento del impuesto**
    - en el periodo preoperativo correspondiente a los gastos e inversiones realizados hasta el 31 de diciembre de 2016,
    - deberá efectuarse conforme a las disposiciones vigentes hasta dicha fecha,
  - **siempre que a la fecha mencionada cumplan con los requisitos que para la procedencia del acreditamiento establece la LIVA.**

## Caducidad de facultades de comprobación en relación con el acreditamiento del IVA en periodo preoperativo.

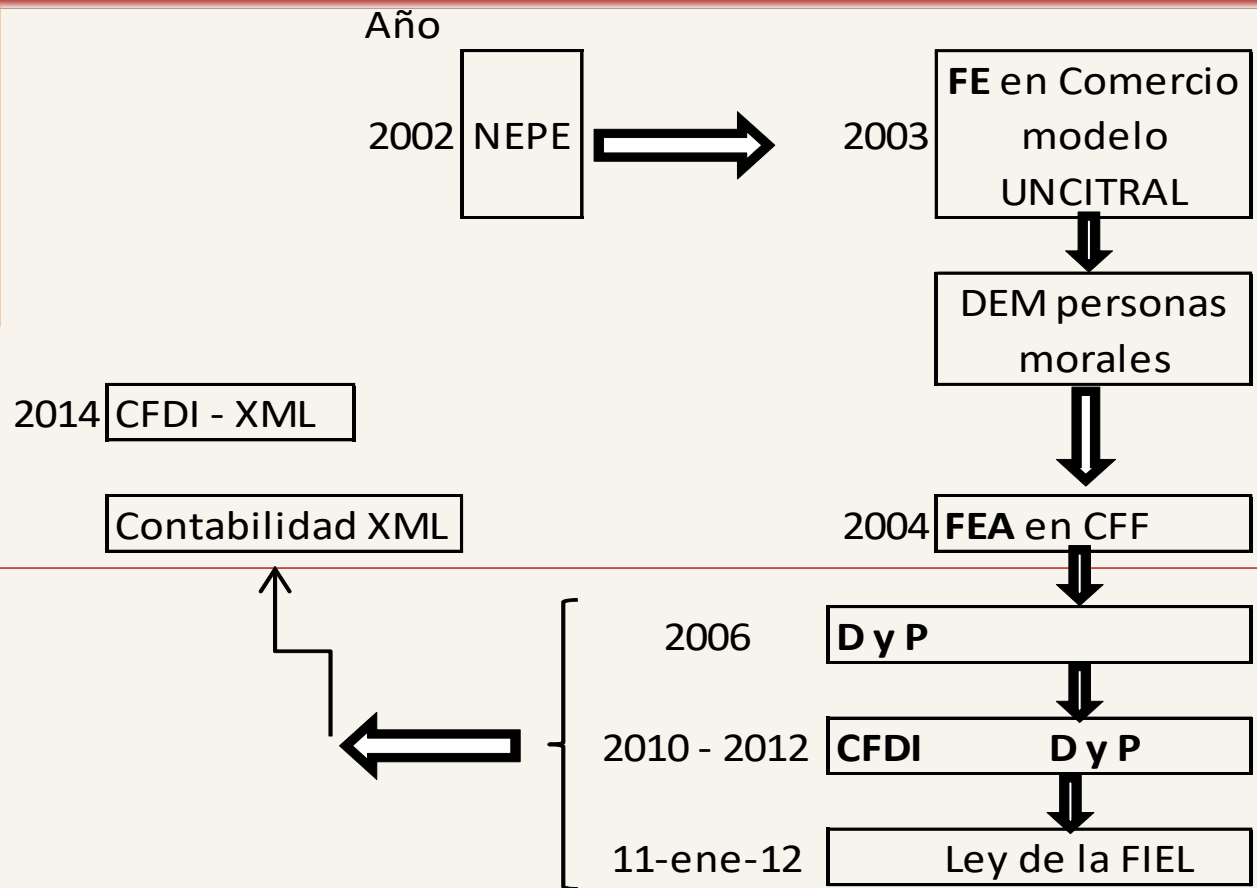
- El plazo de cinco años para la caducidad de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, empieza a correr a partir del día siguiente a aquél en el que concluya el mes en el cual el contribuyente debe realizar el ajuste del acreditamiento efectuado en el periodo preoperativo.

---

# FIEL PARA USOS ENTRE PARTICULARES

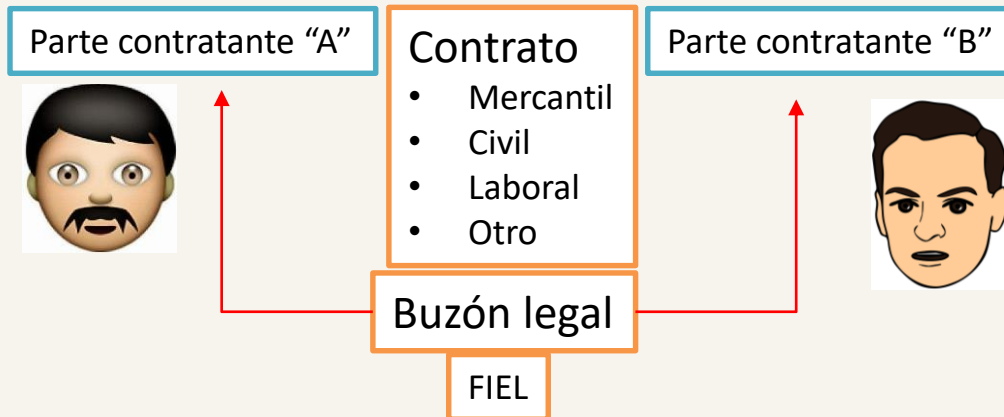
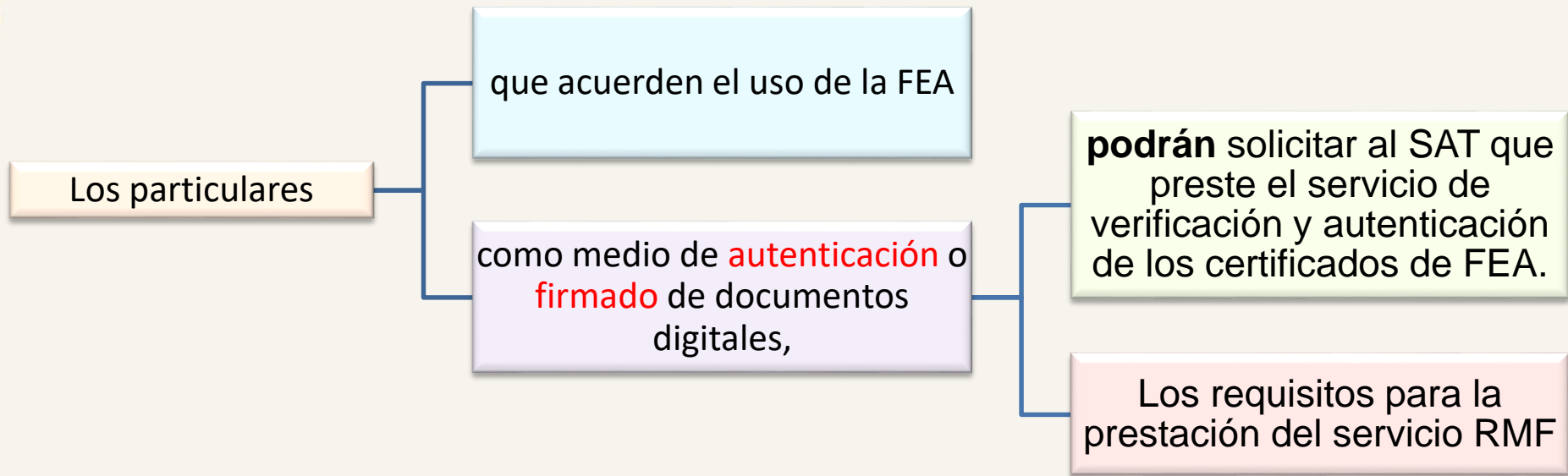


2017 comunicación digital pública y privada



**CFF**

# FIEL para usos entre particulares (Artículo 17-F)



2.2.11. trámite 246/CFE "Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares", contenida en el Anexo 1-A.

# Uso generalizado del Buzón Tributario (Artículo 17-L)

Las bases de información depositadas en el mencionado buzón en términos de este artículo, no podrán tener un uso fiscal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 63, primer párrafo de este Código

podrá autorizar el uso del buzón tributario previsto en el artículo 17-K de este código

cuando las autoridades de la **administración pública centralizada** y **paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal**, o los **organismos constitucionalmente autónomos**

tengan el consentimiento

de los particulares, o bien,

estos últimos entre sí

acepten la utilización del citado buzón.

El SAT, mediante reglas de carácter general,



## Inscripción en el RFC del Representante Legal (Art. 27 CFF)

- deberán solicitar su inscripción en el RFC y
- su certificado de FEA,
- presentar los avisos que señale el RCFF,
- **los representantes legales** y los socios y accionistas
  - de las PM a que se refiere el párrafo anterior,
  - salvo los miembros de las PM con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la LISR,
  - así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y
  - dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista,
    - siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

*Derechos reservados conforme a la ley, por el autor y por "ISEF, A.C."*

*Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin autorización escrita del autor o de ISEF, A.C."*

*Presentación elaborada por:  
Mónica Isela Galindo Cosme  
Jesús F. Hernández Rodríguez*

[www.isef.com.mx](http://www.isef.com.mx)

# Muchas gracias



## Resolución Miscelánea Fiscal 2017 y temas imprescindibles

**Mónica Isela Galindo Cosme**  
[fiscal@hergaliconsultores.com.mx](mailto:fiscal@hergaliconsultores.com.mx)  
[hergali@hotmail.com](mailto:hergali@hotmail.com)



**Hernández Galindo  
Consultores Fiscales, S.C**